UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

TEMA:

"INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL EN EL CONTEXTO POLÍTICO: CASO DE LA SUSPENSIÓN DE LA VICEPRESIDENTA VERÓNICA ABAD"

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Línea de investigación: Desarrollo social y del comportamiento humano

AUTOR:

Beltrán Varela Yeswath Alexander

DIRECTOR:

MSC. Aumala Viscarra Stefanie Carolina

Ibarra-Ecuador 2026

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO	
APELLIDOS Y NOMBRES:	Yeswath Alexander Beltrán Varela

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	"INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL EN EL CONTEXTO POLÍTICO: CASO DE LA SUSPENSIÓN DE LA VICEPRESIDENTA VERÓNICA ABAD"
AUTOR (ES):	Yeswath Alexander Beltrán Varela
FECHA: DD/MM/AAAA	19/10/2026
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	■ **PREGRADO** □ **POSGRADO**
TITULO POR EL QUE OPTA:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador
DIRECTOR /ASESOR:	MsC. Aumala Viscarra Stefanie Carolina

CONSTANCIAS

El autor manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es el titular de los derechos patrimoniales, por lo que asume la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 19 días, del mes de octubre de 2026

EL AUTOR:

Firma ..

.....

Nombre: Yeswath Alexander Beltrán Varela

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 19 de octubre de 2026

MSC. Aumala Viscarra Stefanie Carolina

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f) 

.....

MSC. Aumala Viscarra Stefanie Carolina
C.C.: 1724150733

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular "INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL EN EL CONTEXTO POLÍTICO: CASO DE LA SUSPENSIÓN DE LA VICEPRESIDENTA VERÓNICA ABAD" elaborado por Yeswath Alexander Beltrán Varela, previo a la obtención del título del Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:

(f)..... Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: STEFANIE CAROLINA AUMALA VISCARRA.....

MSC. Aumala Viscarra Stefanie Carolina

C.C.: 1724150733

(f): ANDREA SOLEDAD GALINDO LOZANO Firmado digitalmente por ANDREA SOLEDAD GALINDO LOZANO Fecha: 2026.10.19 13:59:50 -05'00'

Dra. Galindo Lozano Andrea Soledad

C.C.: 1003479969

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia, por ser el apoyo constante durante todo este proceso académico. Su comprensión, paciencia y confianza fueron fundamentales para mantenerme firme en cada etapa de esta investigación.

También dedico este esfuerzo a quienes me motivaron a continuar, incluso en los momentos de mayor dificultad. Cada palabra de aliento y cada muestra de apoyo contribuyeron a que este objetivo pudiera cumplirse con responsabilidad y compromiso.

Beltrán Varela Yeswath Alexander

AGRADECIMIENTO

Agradezco, en primer lugar, a Dios, porque si no sería por su bendición no podría estar en este momento aquí, en este preciso lugar, además de haberme brindado toda fortaleza, sabiduría y perseverancia para culminar de manera satisfactoria mi carrera y mi trabajo de investigación, dicen que soñar no cuesta nada, y es verdad, pero soñamos en grande y vamos de la mano de Dios todo es posible.

A mi padre, que lamentablemente ya no se encuentra en la tierra agradezco por su gran ejemplo de responsabilidad, perseverancia, valentía, amor incondicional y un sinnúmero de valores, los cuales no puedo enumerar uno a uno quizás me faltarían hojas para describirlo, si bien es cierto sus grandes consejos me han ayudado a ser la persona que soy hoy en día.

A mi madre, que día a día se encontró presente durante este largo proceso, siempre con sus bendiciones y palabras de aliento me inspiro a continuar este proceso sin decaer, en fin, expreso mi gratitud a toda mi familia, por acompañarme con su apoyo incondicional y por ser parte esencial de este logro.

De igual manera, agradezco a cada uno de mis docentes y tutores, quienes orientaron de mi estudio durante todo este proceso académico y hoy en dia me apoyaron en el desarrollo de esta investigación con sus conocimientos y observaciones, aportaron un granito de arena en los conocimientos que tengo actualmente, sus aportes permitieron mejorar el trabajo y fortalecer mi formación académica y profesional.

Beltrán Varela Yeswath Alexander

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación analiza la independencia del Poder Judicial en el escenario político de nuestro país, a partir del caso de la suspensión de funciones de la vicepresidenta Verónica Abad. Para la elaboración del análisis se empleó un método cualitativo, documental y analítico que considera artículos de la constitución, jurisprudencia, doctrina especializada, documentos institucionales y otras fuentes. A partir de este material se concluyó que el asunto no podría ser considerado bajo una óptica sólo procedimental, ya que la medida, de haberse consumado, habría vulnerado el ejercicio de una dignidad de elección popular y habría tenido por resultado una tensión con la separación de poderes. El problema jurídico que se evidenció fue la competencia de la autoridad que dictó la suspensión, así como la necesidad de un control constitucional efectivo ante actos administrativos con incidencia institucional. Se logró concluir que, no se evidenció una subordinación directa de la función judicial al poder político, pero sí se evidenció un riesgo de instrumentalización administrativa del Derecho en un entorno de alta conflictividad política. En consecuencia, la independencia judicial debe verificarse según parámetros como el juez competente, el debido proceso, la motivación suficiente, la ausencia de presiones externas, así como el control jurisdiccional efectivo.

Palabras clave: independencia judicial, separación de poderes, debido proceso, control constitucional, Verónica Abad.

ABSTRACT

This research examines how independent the judiciary is within Ecuador's political setting using Vice President Verónica Abad's suspension as an example. A qualitative, documentary-based approach was applied in this analysis, which looked at constitutional norms, case law, academic literature, institutional documents, and other records related to this situation. The results suggest that this controversy cannot be viewed exclusively as an administrative matter since this action also directly impacted someone serving in an elected position. In addition, it created a conflict with the principle of separate branches of government. An important legal question raised by this study is whether or not the person issuing the suspension was acting within their authority, as well as whether or not there exist adequate mechanisms for constitutional review of administrative decisions that affect institutional affairs. Ultimately, this study finds that while direct subordination of the judiciary to political power was not found, there is evidence of the potential misuse of administrative solutions to create an increasingly politicized legal system during periods of intense political strife. As a result, the concept of judicial independence should be determined by multiple criteria such as: having an appropriate judge, due process, a concise rationale for decisions made, freedom from undue influences, and effective avenues for judicial review.

Keywords: judicial independence, separation of powers, due process, constitutional review, Verónica Abad.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE ii

CONSTANCIAS iii

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR iv

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR v

DEDICATORIA vi

AGRADECIMIENTO vii

RESUMEN EJECUTIVO viii

ABSTRACT ix

Introducción 1

El problema 1

Objetivos 1

Objetivo general 1

Objetivos específicos 1

Justificación 2

Capítulo 1: Marco Teórico 4

1.1. Estado constitucional y separación de poderes 4

1.1.1. Doctrina clásica de la separación de poderes (Montesquieu) 8

1.1.2. La evolución moderna 9

1.1.3. Límites y controles entre funciones del Estado 11

1.2. Independencia judicial 14

1.2.1. Tipos de independencia judicial 18

1.2.2. Condiciones para la independencia judicial 24

1.2.3. Independencia judicial en el contexto político 31

Capítulo 2: Materiales y Métodos 35

2.1. Tipo de investigación 35

2.2. Técnicas e instrumentos de investigación 36

2.3. Preguntas de investigación 37

2.4. Matriz de operacionalización de variables 37

2.5. Unidad de análisis 39

2.6. Procedimiento y análisis de datos 39

2.7. Consideraciones éticas 39

Capítulo 3: Resultados y Discusión 40

3.1. Parámetros para verificar la independencia de la función judicial 40

3.2. Comparativa de resultados obtenidos 43

3.3. Resultados por categoría de análisis 46

3.3.1. Competencia de la autoridad que emitió la suspensión 46

3.3.2. Debido proceso y motivación de la medida 46

3.3.3. Separación de poderes y límites de la potestad administrativa 47

3.3.4. Independencia judicial y control constitucional efectivo 47

3.3.5. Interferencia política y riesgo institucional 48

3.4. Discusión de resultados 54

Conclusiones 57

Recomendaciones 59

Referencias Bibliográficas 61

Anexos 70

Anexo 1. Matrices de análisis jurídico-jurisprudencial 70

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Matriz de operacionalización de variables 37

Tabla 2. Comparativa de los resultados 43

Tabla 3. Matriz integradora del marco normativo y resultados del análisis jurídico 49

Tabla 4. Matriz de la sentencia de acción de protección - Caso Verónica Abad 70

Tabla 5. Matriz de la sentencia 20-24-CN/25 - Corte Constitucional del Ecuador 72

Tabla 6. Matriz del estándar Interamericano sobre Independencia Judicial 74

Introducción

El problema

La Independencia del poder judicial es un principio fundamental para el estado de derecho y democracia, ya que asegura que las decisiones judiciales se adopten con neutralidad, sin presiones externas, conforme al marco jurídico en la administración de la justicia y el equilibrio entre los poderes del Estado. En Ecuador, este concepto ha sido motivo de discusión en varias oportunidades, en especial cuando se dan decisiones judiciales en situaciones de alta tensión política.

Uno de los casos que ha desatado un nuevo debate sobre la autonomía judicial es la suspensión de funciones de la vicepresidenta Verónica Abad; su decisión ha sido valorada como un acto politizado, lo que ha levantado alertas respecto de que el sistema judicial sea utilizado políticamente. El caso pone en entredicho la separación de poderes, además de la legitimidad de decisiones judiciales en un entorno de conflictividad institucional.

En este contexto, surge la necesidad de analizar si el Poder judicial ecuatoriano actúa con verdadera independencia ante conflictos políticos, o si, por el contrario, sus decisiones están condicionadas por presiones del poder Ejecutivo u otros actores con intereses políticos.

Objetivos

Objetivo general

Analizar la independencia del Poder Judicial en el sistema político ecuatoriano en el caso de la destitución de la vicepresidenta Verónica Abad, para determinar si se dieron interferencias políticas con vulneración a la separación de poderes, a través de un enfoque doctrinal, normativo y jurisprudencial.

Objetivos específicos

- Identificar el marco constitucional y normativo que ampara la autonomía del Poder Judicial en Ecuador, para delimitar sus alcances y limitaciones.

- Estudiar el caso de la suspensión de funciones de la vicepresidenta Verónica Abad para identificar eventuales vulneraciones a la separación de poderes.
- Revisar los pronunciamientos jurisprudenciales, institucionales y políticos relacionados con el caso, para determinar si existió una posible interferencia indebida en el funcionamiento judicial.

Justificación

La investigación sobre la Independencia del Poder Judicial es importante dentro del marco constitución y político del Ecuador actual. La tensión entre los poderes del Estado, especialmente cuando se expresa a través de decisiones judiciales con implicaciones políticas, representa un riesgo directo para la separación de poderes, el principio de legalidad y el equilibrio democrático. Por lo cual analizar el caso de la vicepresidenta Verónica Abad permite reflexionar sobre la Independencia del Poder judicial, además del uso de herramientas jurídicas como mecanismos de presión o de control político.

El estudio de la Independencia judicial en el Ecuador viste especial importancia por los antecedentes de inestabilidad institucional reciente, de reformas constitucionales, y de denuncia de violación de la independencia judicial como consecuencia de la interferencia de poderes de Estado en el poder judicial. La Constitución ecuatoriana vigente, de 2008, a través de su artículo 168 especifica que todos los jueces deben actuar con independencia y ajustándose a la legalidad. Sin embargo, medios de comunicación y ONG como la Fundación Ciudadana y Desarrollo (2023) han denunciado la falta de transparencia en la designación de algunas de las máximas autoridades judiciales del país, y la presión de algunos poderes constituyen un verdadero ataque a la independencia judicial. En este sentido, el caso de la vicepresidente Abad puede convertirse en el referente para investigar hasta qué punto las decisiones de los juzgadores son independientes o responden a los intereses políticos coyunturales. Dicha evaluación se vuelve fundamental para diagnosticar la calidad

democrática del país y para empezar a fortalecer las garantías constitucionales en la autonomía judicial.

Este estudio contribuirá al conocimiento jurídico nacional a partir de un análisis de un caso concreto desde una perspectiva doctrinal, normativa y contextual. De la misma forma que los hay de carácter general sobre el sistema judicial ecuatoriano, son escasos los estudios que analicen concretos casos de injerencia política en los procesos con profundidad. Por otro lado, este trabajo combinará el análisis jurídico con recursos propios de la ciencia política o del derecho constitucional comparado, constituyendo, por tanto, un enfoque interdisciplinar que corresponderá enriquecer el debate en torno a la judicialización de la política y la politización de la justicia en el Ecuador del siglo XXI.

Los motivos que justifican la temática de la investigación provienen de la situación política del Ecuador entre el 2024 y 2025, así como por las luchas entre el poder ejecutivo y las demás autoridades electas en Ecuador. El recurso de la vicepresidenta Abad llevó a un debate de orden nacional sobre hasta dónde le son límites al poder presidencial, el papel de la Fiscalía y de la Corte Constitucional el rol del CPCCS. En este sentido, el presente estudio nos permite aportar sobre la constitucionalidad y legitimidad de las actuaciones y, ante todo, evaluar si se cumple con los principios del debido proceso y de independencia judicial. Como señala el jurista ecuatoriano Farith (2022), “la democracia no puede sostenerse cuando el sistema judicial actúa bajo criterios políticos o presiones externas que comprometen su neutralidad”.

La metodología de la investigación será de tipo cualitativo, empleando el estudio de caso como técnica principal. Se recopilarán y analizarán documentos oficiales, resoluciones judiciales, comunicados del Ejecutivo, pronunciamientos de la Corte Constitucional y reportajes de medios nacionales. De igual manera se realizará un análisis doctrinario de la Constitución, del Código Orgánico de la Función Judicial y la jurisprudencia relevante.

Capítulo 1: Marco Teórico

1.1. Estado constitucional y separación de poderes

El Estado constitucional de derechos y justicia es aquel que coloca la Constitución como norma suprema y con fuerza normativa, obligando a todos los poderes públicos. Así es como la Constitución no sólo es una forma de organizar el poder político, sino también una forma de garantizar los derechos fundamentales directamente y por la propia Constitución a partir de mecanismos de defensa jurisdiccional ante su vulneración (Fernández et al., 2022). La idea moderna del Estado constitucional de derechos y justicia pone a prueba el de Estado legal de derecho en el que se afirmaba la ley como la manifiesta de la voluntad general para construir el orden del Estado constitucional de derechos y justicia donde la Constitución es el centro de gravitación del sistema y ella misma se impone a las leyes ordinarias (Ferrajoli, 2011).

De este modo, la separación de poderes se transforma de una simple distribución orgánica de competencias en un sistema real de equilibrios y contrapesos, lo que permite la posibilidad del control recíproco entre las funciones del Estado; ello tiene lugar, por tanto, para evitar que el poder se concentre, eludiendo así la vulneración de los principios democráticos, la vigencia del estado de derecho y la garantía de los derechos fundamentales; Un ejemplo es que, el Poder Judicial no sólo opera como poder independiente en la solución de los conflictos, sino que también juega un papel de contrapeso ante los posibles excesos de los demás poderes del Estado, sobre todo en los contextos políticos más convulsos. (Posenato et al., 2024)

La transición hacia el Estado constitucional en América Latina ha estado vinculada a procesos de reforma constitucional a la luz de contextos de desigualdad estructural, crisis de legitimidad democrática y debilidad institucional. El caso de Ecuador marca una fase crucial de esta transición, pues la Constitución de 2008 establece textualmente que el Ecuador, en

tanto que un Estado, se constituye como un Estado constitucional de derechos y justicia, plurinacional e intercultural (art. 1). Este nuevo diseño institucional incorpora algunos principios sustantivos como la dignidad humana, la igualdad sustantiva, la participación democrática, el control judicial de las decisiones públicas y la justiciabilidad directa de los derechos fundamentales. (Ávila, 2011)

En aquellos casos paradigmas de la región, como el propio caso colombiano y peruano, las cortes constitucionales tienen presente que la separación de poderes en un Estado constitucional conlleva la existencia de límites materiales y procedimentales para que el poder político no invada la administración de justicia. La Corte Constitucional colombiana, por ejemplo, establece que toda injerencia del Ejecutivo en el sistema judicial compromete la legitimidad de la justicia y pone en riesgo el Estado de derecho (Corte Constitucional de Colombia, 1996). Y este tipo de argumentación también puede ser recogido en el contexto ecuatoriano, donde episodios de tensiones interinstitucionales han generado cierta inquietud sobre la eficacia de la independencia del Poder Judicial.

En Ecuador se afirma en el art. 424 de la Constitución la superioridad de la misma, atribuyéndose el estatuto de norma suprema totalmente vinculante. Ahora bien, esta estructura institucional refuerza de forma adecuada los mecanismos de control del poder a través de la tutela jurisdiccional y del sistema de control de la constitucionalidad. La Corte Constitucional ha indicado que el modelo del Estado constitucional establece límites materiales para la ejecución de las competencias públicas, haciéndolas obligatorias por parte de todas las autoridades públicas sobre la forma en que se deben ejecutar. En su Sentencia No. 1-18-CN/19, la Corte habría establecido que la supremacía constitucional "no es meramente un decreto retórico, sino que se trata de una concreta obligación jurídica, vinculante para todas las autoridades, ordenándoles que la estructura estatal funcione

respectivamente dentro de límites funcionales, de tal suerte que se garantice la separación y el equilibrio de potencias" (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

La normativa que se acaba de describir otorga vigor a las garantías del orden democrático al establecer formalmente todas las competencias de cada función del Estado. La Corte Constitucional ha señalado que la separación funcional “no se entiende como aislamiento o independencia absoluta de los órganos públicos, sino como una conexión regulada que permite mantener el equilibrio institucional” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, Sentencia No. 35-19-IN/21). De manera que, tal interpretación establece el verdadero alcance del principio y, a su vez, llega a señalar que las funciones del Estado deben operar a partir de un marco de respeto y control recíproco.

Pese a ello, en el Ecuador persisten serios desafíos para la implementación de este modelo. La inestabilidad institucional, los conflictos inter gubernativos y la utilización del derecho para fines políticos han puesto a prueba la eficacia misma del orden constitucional del Estado. La independencia del Poder Judicial ha sido, especialmente, una de las garantías más frágiles, dado que se ve sometida a presiones externas, principalmente del ámbito político, lo que compromete su capacidad para actuar como garante imparcial de la legalidad y de los derechos (Salgado, 2013). La referida inquietud es la que también recogió la Corte Constitucional, que en la Sentencia No. 37-19-IN/21 ratificó que la independencia judicial “es garantía para la ciudadanía y es condición para que, el Estado constitucional, se mantenga” pues “la jurisdicción debe hacerse sin injerencias internas o externas que puedan comprometer su neutralidad” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). Esta argumentación jurisprudencial establece que la independencia judicial es un aspecto constitutivo del principio de separación de poderes.

La función de control que realiza la Corte Constitucional forma parte estructural del modelo de Estado constitucional y su mandato de interpretar y aplicar la Constitución, según

el inciso primero del artículo 436, hace de la Corte Constitucional el árbitro de los límites entre poderes y el garante del equilibrio funcional cuando hay conflictos entre funciones del Estado. Así lo plantea la Corte en la Sentencia No. 3-19-CN/20, cuando manifiesta que su tarea "…consiste en preservar la estructura constitucional del Estado y controlar que ninguna función desnaturalice sus competencias a través de actos que alteren el equilibrio institucional" (Corte Constitucional del Ecuador, 2020), haciendo eco del criterio expuesto en la sentencia y que da cuenta de la necesaria separación de poderes que precisa no sólo una delimitación normativa, sino también un control jurisdiccional permanente que asegure su aplicación práctica.

De este modo, el Estado constitucional de derecho configura el ejercicio del poder estatal, y lo vincula a través del principio de la supremacía constitucional y de la existencia de un sistema de límites también materiales, también formales. La Corte manifiesta en la sentencia No. 11-18-CN/20 que la legitimidad de los actos estatales radica en observar de forma simultánea estos límites, pues su incumplimiento afecta el orden constitucional y quiebra la estructura funcional de la cual habla la Constitución (Corte Constitucional del Ecuador, 2020). Esta perspectiva articula la supremacía constitucional con la preservación de una arquitectura institucional capaz de sostener la vigencia de aquella democracia equilibrada.

Bajo esta óptica, el adecuado funcionamiento de la separación de poderes y de la independencia judicial es un requisito ineludible que garantiza la consolidación de una justicia equilibrada y una democracia estable. La teoría contemporánea del derecho, así como la experiencia ecuatoriana muestra que es únicamente en un sistema normativo asentado sobre estos principios en donde es posible asegurar el reconocimiento de los derechos fundamentales, la estabilidad de las instituciones y la legitimidad del orden democrático.

1.1.1. Doctrina clásica de la separación de poderes (Montesquieu)

La doctrina clásica de la separación de poderes encuentra su origen en el pensamiento ilustrado europeo, especialmente en la obra de Charles-Louis de Secondat, barón de Montesquieu, quien, en El espíritu de las leyes (1748), sostuvo que la libertad política solo es posible si el poder no se concentra en una única instancia. Montesquieu distinguió tres funciones básicas del poder estatal: la legislativa, encargada de elaborar las leyes; la ejecutiva, responsable de aplicarlas; y la judicial, dedicada a resolver los conflictos conforme a la ley. Según su propuesta, la separación y equilibrio de estas funciones permitiría evitar el despotismo y preservar la libertad de los ciudadanos. (Montesquieu, 1994)

La teoría fue posteriormente acogida por las revoluciones constitucionales modernas, como la estadounidense (1787) y la francesa (1789), donde se adoptó como principio rector del modelo republicano y democrático de gobierno. Con el tiempo esta concepción rígida de separación se transformó en lo que hoy se conoce como sistema de colaboración funcional con frenos y contrapesos, donde si bien las funciones del Estado son diferenciadas, existe una interacción regulada entre ellas, con mecanismos de control recíproco y responsabilidad mutua (Ackerman, 2000). Es decir, cada poder debía tener autonomía funcional y competencia exclusiva, pero también la capacidad de controlar y limitar a los otros. De esta manera, la división del poder no pretendía crear compartimentos estancos, sino un equilibrio dinámico entre funciones estatales que impidiera la tiranía.

El constitucionalismo moderno transformó mucho la concepción de la doctrina. La experiencia de los sistemas parlamentarios, la existencia de los sistemas presidencialistas, el surgimiento de órganos del Estado con funciones concretas como los tribunales constitucionales, las defensorías del pueblo y los tribunales penales internacionales, todo eso ha contribuido a una forma más compleja y cooperativa de la separación de poderes. En otro sentido, el constitucionalismo moderno no tiene sólo una función organizativa, sino que a su

vez también posee una función garantista, ya que limita el ejercicio del poder y garantiza la efectiva defensa de los derechos fundamentales. Ferrajoli (2001), conocido filósofo del derecho, defiende que la separación de poderes debe interpretarse como un sentido estructural del Estado constitucional de derecho, ya que, sin la separación de funciones nunca podemos hablar de defensa de derechos y no puede existir legitimidad democrática. En este sentido, el poder judicial se convierte en el árbitro imparcial entre los otros poderes del Estado, además de ser el garante de la constitucionalidad, de la legalidad y del debido proceso.

El modelo de estado ecuatoriano a partir de la Constitución de 2008 establece una estructura de estado mucho más amplia que el tradicional esquema de separación de poderes, dado que establece cinco funciones estatales: la función ejecutiva, la función legislativa, la función judicial, la función electoral y la función de transparencia y control social (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Ampliar así la institucionalidad responde a una voluntad de reproducir el sistema de frenos y contrapesos, diversificando los centros de poder y abriendo espacios para nuevas formas de control ciudadano y constitucional.

No obstante, la experiencia política ecuatoriana demuestra que la multiplicación de funciones no siempre asegura que haya una efectiva separación del poder. En determinados momentos de la historia reciente han tenido lugar situaciones en las que el poder ejecutivo ha llegado a ejercer influencia indebida sobre el poder judicial, especialmente en momentos caracterizados por la crisis política o la polarización institucional. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2023) ha alertado sobre esta cuestión en los distintos países de la región, afirmando que la instrumentalización de la justicia para fines políticos erosiona la confianza que los ciudadanos en el Estado de derecho.

1.1.2. La evolución moderna

La actual evolución histórica de este principio ha permitido, además, llegar a reconocer a los órganos especializados y autónomos (tribunales constitucionales, defensorías

del pueblo, órganos de control, sistemas electorales independientes, etc.). Estos órganos desarrollan una función de control y vigilancia del poder político, lo que ha permitido enriquecer el diseño institucional del Estado y ampliar el sistema de contrapesos y de frenos horizontales (O'Donnell, 2000, p. 16), que tiene como finalidad consolidar esta calidad de la democracia, los mecanismos de rendición de cuentas y la participación ciudadana.

El autor González (2017), coincide al apuntar que la evolución del constitucionalismo ha transformado la separación de poderes en un sistema de frenos y contrapesos, en el que las funciones del Estado no sólo se separan, sino que también se controlan entre sí para evitar abusos de poder (p. 2). Esta transformación responde, por tanto, a la demanda de un funcionamiento de la administración pública mucho más eficiente, a la exigencia de un mayor control ciudadano y a la creación de mecanismos judiciales que controlen al legislador y al Ejecutivo, sobre todo a través del control de la constitucionalidad.

En el caso de Ecuador, la Constitución del 2008 amplía la idea del clásico sistema de separación de poderes para establecer un sistema de cinco funciones del Estado: la Ejecutiva, la Legislativa, la Judicial, la Electoral y la de Transparencia y Control Social. Este diseño institucional da razón de la necesidad de frenar la concentración de poder y construir un sistema más inclusivo y plural de control estatal. Sin embargo, distintos informes y revisiones han dejado ver que la existencia formal de distintas funciones no ha impedido la injerencia de las políticas, particularmente la del poder judicial, lo que vulnera la independencia judicial. (Consejo Nacional Electoral, 2020)

En efecto, la CIDH ha expresado su preocupación por los esquemas de politización del poder judicial en varios países de la región, incluso ecuatorianos, donde se han dado presiones indebidas sobre los jueces, procesos irregulares de destitución o de nombramiento, instrumentalización de la justicia con fines de persecución política (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023). Estas prácticas desgastan el principio de separación de poderes,

han acabado con la confianza ciudadana en el sistema democrático y en el acceso a una justicia sin partido.

En definitiva, la teoría de Montesquieu sigue siendo un referente teórico fundamental para comprender la organización del poder en las democracias contemporáneas. Su evolución ha servido para integrar el principio de separación de poderes a las dificultades del actual Estado constitucional, como son la instalación de nuevos dispositivos de control, nuevas formas de transparencia e institucionalidad (Coila, 2024, p. 47). En el ámbito ecuatoriano, esta teoría cobra especial significado en la medida en que el país está atravesado actualmente por tensiones entre los poderes del Estado, así como la necesidad de fortalecer la independencia judicial como fundamento de la democracia y del Estado de derecho.

1.1.3. Límites y controles entre funciones del Estado

La doctrina moderna, en el marco del Estado constitucional de derecho, viene a recordar que la idea de la separación de poderes no debe concebirse estrictamente como una distribución a partir de funciones estatales que se encuentran estrictamente divididas y cerradas, sino como una serie de límites, controles y equilibrios institucionales en función de evitar la concentración del poder y de asegurar la legalidad democrática. Esta aporta un sentido contemporáneo, que viene a articulase en sintonía del modelo de “frenos y contrapesos” generado por el constitucionalismo norteamericano y formulado por las enseñanzas de Hamilton, Madison y cuya adecuación a ecotado en Kelsen y Ferrajoli, por ejemplo, que exige que cada poder del Estado tenga el poder de vigilar, contener, y supervisar a los restantes poderes, pero sin tener que invadir o interferir en las respectivas competencias del resto (De Cabo, 2007; Ferrajoli, 2011).

Desde el ángulo de lo constitucional, los tantos límites se encuentran determinados en las atribuciones y competencias exclusivas por la Constitución. Lo que implica que en el caso de lo ecuatoriano la Constitución reconoce cinco funciones del poder público: Legislativa,

Ejecutiva, Judicial, de Transparencia y Control Social y Electoral (Constitución de la República del Ecuador, 2008). De esta manera dicho modelo institucional responde a la idea de evolución respecto de la manera tripartita de ser, es decir, la forma de ampliar los espacios de control y participación de la sociedad y en la forma de evitar concentrar el poder en un solo órgano o autoridad.

Los mecanismos de control entre funciones se separan sobre todo en controles horizontales y controles verticales. Los primeros tienen lugar entre órganos de igual nivel jerárquico, como puede ser la fiscalización política que la Asamblea Nacional realiza sobre el Ejecutivo; o el control de legalidad que ejerce la Corte Constitucional sobre las leyes y los decretos. Y los segundos tienen lugar cuando un órgano superior revisa o controla decisiones adoptadas por órganos inferiores, como puede ser la apelación en el ámbito judicial o la supervisión de los procesos administrativos. (Ferrajoli, 2005)

Además, la doctrina diferencia entre límites formales y materiales. Los límites formales se refieren a pautas, plazos y demandas específicas que cada poder gubernamental debe cumplir. Un ejemplo sería el principio del debido proceso legislativo o el principio de legalidad en relación con el ejercicio de la sanción judicial. Por otro lado, los límites materiales se refieren al contenido que se censura. Un ejemplo de esto sería la restricción de derechos fundamentales mediante decretos de emergencia o actos administrativos. La arbitrariedad se ve limitada y los derechos fundamentales y el principio de legalidad son protegidos por ambos tipos de límites. (De Cabo, 2007)

En el caso específico del Ecuador, los controles institucionales se desarrollan en diferentes mecanismos constitucionales: el juicio político, la acción de inconstitucionalidad, el control de legalidad, la acción de protección, las medidas cautelares, el habeas corpus, etcétera (Patajalo, 2020). Tales instrumentos permiten poner a disposición de las funciones

del Estado y los ciudadanos impugnar actos que impliquen la vulneración de derechos o el desbordamiento de competencias.

Sin embargo, la efectividad de los controles de estos procesos ha sido puesta en tela de juicio. En informes diversos se identificaron problemas estructurales en la implementación de estos mecanismos de control, sobre todo cuando, por influencia del poder político, la administración de justicia se ha afectado. En este sentido, la CIDH (2023) ha indicado que han existido casos en los que el poder ejecutivo interfiere en la designación, evaluación o remoción de jueces, lo cual afecta de una forma muy seria la independencia judicial y distorsiona la relación y equilibrio de potencias. En ese sentido, Manzaba & Mayorga (2023) sostiene que la forma cómo la ciudadanía percibe una justicia politizada desconfía en el desempeño de las instituciones democráticas (p. 708).

En situaciones de alta conflictividad política, como la que ha atravesado Ecuador en diferentes momentos recientes, los procedimientos de control, los juicios políticos o las sentencias judiciales controvertidas han sido consideradas por algunos sectores académicos y organismos internacionales como mecanismos de coerción o venganza política, en lugar de ser imágenes legítimas del principio de control. Los acontecimientos reflejan cómo el poder puede usarse en beneficio de la desarticulación de la institucionalidad democrática, de la pérdida de independencia de los organismos autónomos o de silenciar a los opositores políticos. (Navarrete, 2023)

La Corte Constitucional ha ido configurando en su jurisprudencia que los controles que se ha de hacer estarán guiados por el principio de razonabilidad y el respeto al orden constitucional. En diferentes sentencias ha señalado que, cuando una función del Estado sobrepasa sus competencias o se entromete, desproporcionadamente, en otra puede llegar a consumarse una violación del principio de la separación de poderes (Corte Constitucional del Ecuador, 2020). En este sentido, el papel del tribunal constitucional se revela central para

interpretar los límites legítimos entre funciones y editar los mecanismos de control en herramientas de cooptación o de miedo.

Así, los límites y controles entre las funciones del Estado no sólo son garantía del Estado de derecho sino, además, suponen una condición previa necesaria para la promoción institucional y la transparencia democrática y, sobre todo, para la defensa de la independencia judicial. Ahora bien, la eficacia de tales límites y controles no sólo depende del diseño normativo, sino que queda, junto con el compromiso ético de los operadores institucionales, a merced de la existencia de una ciudadanía activa y crítica.

El diseño de la constitución ecuatoriana está revestido de una sólida estructura de control, pero la efectividad práctica de esa estructura de control depende de la voluntad política de cumplir con la institucionalidad, de una ciudadanía reclamante de rendición de cuentas y de un poder judicial verdaderamente autónomo. El debate entre autores permite evidenciar que, aunque hay consenso teórico en la existencia de estos controles, la cuestión se sitúa en la correcta implementación de un marco político en el cual la autonomía de las funciones se encuentra siempre tensionada.

1.2. Independencia judicial

La independencia del poder judicial es uno de los principios básicos del Estado constitucional de derecho. Sin la independencia de los jueces, es imposible lograr la imparcialidad ni la eficacia de los derechos fundamentales (Palacios et al., 2025, p. 736). Este principio, de gran resolución e importancia, se encuentra en la Constitución, que establece que los jueces deben actuar con independencia, sin subordinación a otras funciones del Estado ni a intereses personales o políticos (Constitución de la República del Ecuador, 2008). De esta forma, la independencia del poder judicial no solo permite la justicia imparcial, sino que también representa una garantía para la propia democracia frente a los sistemas

autoritarios de ejercicio del poder y frente a la instrumentalización del propio sistema judicial.

La independencia judicial se puede caracterizar teóricamente como la institucionalización de la posibilidad de que el juez actúe como un sujeto que decide con autonomía jurídica, sin la posibilidad de que su acto le represente una consecuencia política que le suponga una ventaja o una represalia por lo actuar. Esta garantía, tal como indica Ferrajoli (2011), no proyecta a los jueces como un privilegio, sino a los ciudadanos que tienen el derecho de ser juzgados por un tribunal que no sea parcial. De ahí que el diseño institucional de la justicia debe prevenir la cooptación y la instrumentalización política y también la subordinación administrativa.

La independencia judicial está vinculada al principio de separación de poderes, en la medida en que contribuye al equilibrio entre las funciones que desempeña el Estado. Si no existiera el poder judicial del Estado independiente, el Ejecutivo o el Legislativo podría establecer un poder absoluto, lo que conllevaría un potencial peligro para la garantía de los derechos. Por esta razón el control de la constitucionalidad que ejercen los jueces, se transforma entonces en un mecanismo para limitar el poder y así garantizar la legalidad de los actos públicos. (Toala et al., 2022)

La independencia judicial, en el contexto de América Latina, se ha enfrentado a cuestiones relacionadas con la fragilidad institucional, los procesos de nombramiento y destitución politizados de los jueces, así como la presión mediática y de partidos sobre el sistema de justicia (Cacho, 2021, p. 4). Ecuador ha sido parte de esta problemática, a la que se han referido organismos internacionales que han mostrado las interferencias políticas en la administración de justicia. Las interferencias vulneran no solo la credibilidad del sistema judicial, sino que, además, constituyen una invitación a poner en cuestión la vigencia del Estado de derecho (Farfán, 2019, p. 122).

En el contexto del derecho ecuatoriano, la Corte Constitucional ha ido perfilando criterios fundamentales con relación al alcance de la independencia judicial. A través de la Sentencia No. 37-19-IN/21, sostuvo la Corte que la independencia judicial "es una garantía para la ciudadanía y una condición para la existencia del Estado constitucional ya que la función jurisdiccional debe actuar sin injerencias internas o externas que comprometan su neutralidad" (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). Hacer esta interpretación del concepto de independencia implica reconocer la independencia judicial como un elemento esencial para la tutela del orden constitucional, en la medida en que contribuye a evitar que las otras ramas del poder se inmiscuyan indebidamente en la actividad jurisdiccional.

La jurisprudencia también ha revelado que la independencia judicial comprenda dimensiones internas y externas que han de ser salvaguardadas mediante normas nítidas, así como de mecanismos de control que sean proporcionados. La Corte, en su Sentencia No. 3-19-CN/20, puso de manifiesto que el sistema disciplinario ha de funcionar bajo parámetros que no desnaturalicen las competencias jurisdiccionales, es decir, que no alteren el equilibrio constitucional que se ha de dar para la función judicial; en línea con esta línea de criterio, ha de quedar claro que la actuación disciplinaria ha de ser eso, una actuación que respete la declaratoria jurisdiccional anterior, y que la potestad disciplinaria nunca es un instrumento de presión sobre la función de los jueces, porque un ejercicio arbitrario del mismo es precisamente lo que debilitaría la independencia funcional de estos.

La Corte ha reafirmado también que la independencia judicial aparece como un principio que limita las injerencias de otras funciones del Estado. En la Sentencia No. 35-19-IN/21, la Corte Constitucional del Ecuador ratificó que la separación funcional implica que el desempeño de las autoridades se mantenga dentro de los límites que se encuentran establecidos con arreglo a la Constitución, dado que esa injerencia desproporcionada de otra función estatal puede vulnerar directamente la imparcialidad judicial y la confianza en la

administración de justicia (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). Así, la independencia judicial es un principio que sustenta el armazón democrático mediante el cual se logra que el poder político no influya en la decisión del litigio.

En el ámbito ecuatoriano, Freidenberg & Pachano (2016) ha manifestado que la independencia de los poderes judiciales ha resultada endeble en la historia de ese país, por efectos del exacerbado presidencialismo, de la fragilidad institucional y de las cooptaciones políticas en las prácticas del sistema de justicia (p. 40). La politización de la justicia alcanza niveles preocupantes, cuando sus élites pueden considerar a los jueces como buenos instrumentos para la afirmación del poder de las élites, lo que minaría la credibilidad de las decisiones judiciales y el Estado de derecho (Terradillos, 2024, p. 31); esto es especialmente preocupante en circunstancias donde los tribunales están sujetos a presiones explícitas o sutilezas por parte del Ejecutivo o actores con influencia partidaria.

La jurisprudencia constitucional complementa dicho diagnóstico. En la Sentencia No. 11-18-CN/20 la Corte refuerza la valoración anterior señalando que la legitimidad del ejercicio del poder judicial depende de la capacidad que tiene el sistema constitucional de garantizar que los jueces e igualitarios puedan ejercer su actividad sin verse influenciados por las demás autoridades o por intereses ajenos a la justicia (Corte Constitucional del Ecuador, 2020). Esta sentencia prescribe que la independencia judicial se convierte en un dique opuesto a la preservación del equilibrio democrático y de la vigencia de los derechos fundamentales.

Por eso, el análisis de la independencia judicial debe trascender la visión meramente normativa para adentrarse también en aquellos mecanismos institucionales y fácticos que garantizan la existencia, ya sea real o ficticia, de la misma. En las investigaciones jurídicas, como la presente, se vuelve imprescindible dar cuenta de cómo las prácticas del poder político condicionan o estructuran el sistema judicial, en particular, en aquellas

investigaciones donde ha tenido que ser discutida la independencia del juez con respecto al Ejecutivo.

1.2.1. Tipos de independencia judicial

La independencia judicial se presenta como uno de los principios básicos del Estado constitucional de derechos, ya que garantiza el funcionamiento del sistema de justicia de un modo racional y sin contaminación por influencias externas, al tiempo que restituye su autonomía respecto del resto de los poderes estatales y respecto de presiones o influencias internas. Este reclamo se puede descomponer en sus distintas dimensiones, lo que permite entender y evaluar los factores estructurales, funcionales y subjetivos que influyen en el ejercicio de la función jurisdiccional. A grandes rasgos, pueden distinguirse cuatro tipos de independencia: individual, institucional, interna y externa, cada una de las cuales se centrará en aprobar diferentes niveles de la estructura judicial y su interrelación con su entorno político y social.

1.2.1.1. Independencia individual. Esta constituye uno de los pilares esenciales de la función de la justicia y representa la manifestación más inmediata del principio de autonomía judicial. Se refiere a la autonomía en la que debe ejercer su función un juez o una jueza en el ejercicio de su función jurisdiccional, sin estar sometido a exigencias externas de otras funciones del Estado, de actores políticos o bien económicos que le afecten, ni tampoco las exigencias internas dentro del propio sistema judicial, ni tampoco por órdenes jerárquicas, instrucciones o amenazas de cualquier tipo. (Ortiz, 2015)

Desde el punto de vista doctrinal, Ferrajoli (2005) considera que la independencia individual no solo supone que los jueces se hallen desprovistos de coacciones directas, sino que también estén sujetos a determinadas condiciones estructurales de modo que puedan existir en un entorno en el que no tengan que temer ninguna clase de injerencia. Estas condiciones serían las de la inamovilidad en el puesto, la estabilidad en el empleo, la

protección frente a represalias como consecuencia de sus decisiones y la llegada a procedimientos disciplinarios tales que puedan garantizar la imparcialidad.

La Constitución establece dicha garantía en el artículo 168, al señalar que los magistrados de la función Judicial deben hacerlo "con independencia, imparcialidad, celeridad y sin subordinación a autoridad alguna, sino solamente a la Constitución y la Ley" (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Esa solución supone que el magistrado actúa como garante de los derechos constitucionales, pero no como subordinado a las decisiones políticas o administrativas de los otros poderes del Estado.

La Corte IDH ha recalcado que la independencia judicial ha de considerarse como una exigencia del derecho a un juicio justo, que está reconocido en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que toda interferencia (incluyendo la informal) en la toma de decisiones judiciales está en contravía no solo de la independencia del juez, sino de los derechos de las partes en el proceso (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013). En esta misma perspectiva, autores como Londoño (2016) recalcan que la independencia individual se manifiesta como una vulneración que se ve acentuada en escenarios de polarización política, donde los jueces reciben presiones para resolver casos con el interés del Estado o de los medios en el eje de la decisión.

De una manera práctica, se debe entender que la independencia del individuo se convierte en la libertad de pensar y, al mismo tiempo, en la moralidad propia de jueces para interpretar el derecho y aplicarlo, incluso cuando eso signifique que su decisión final sea adversa a los intereses de los poderosos. Bobbio (1991) afirma que la independencia no sólo protege al juez, sino que también da la certeza a los ciudadanos de que la justicia es efectivamente una cierta institución de la justicia ciega, la que sabe cómo resolver conflictos a la luz de lo que marca el derecho y no a través del peso de conveniencias políticas.

En consecuencia, la independencia individual no puede ser interpretada, bajo ninguna circunstancia, como la pura existencia en el sistema normativo en forma de norma o disposición presupuestaria, sino que también pertenece a la existencia en determinados supuestos institucionales y políticos que generen un marco de respeto hacia la independencia judicial. La independencia judicial juega un papel central para la evaluación de todos los casos en los que aparece una actuación de un juez en el marco de una controversia de alto nivel, en una disputa entre el poder político y la función judicial.

1.2.1.2. Independencia institucional. La independencia institucional supone la autonomía funcional, tanto en la administración como en su elaboración de la que se refiere al presupuesto del Poder Judicial en relación a las funciones y principios del resto de las funciones del Estado. Esta independencia institucional se distingue nítidamente de la independencia individual que protege al Juez a la hora de emitir su función jurisdiccional, siendo la primera aquella que protege el propio sistema judicial o, lo que es lo mismo, garantizar que los órganos de gobierno del propio poder judicial o de gestión de este no estén sujetos o influenciados por poderes ajenos tales como el poder político. (Moreno-Sacón & García-Segarra, 2025)

Esa situación de independencia hace posible que el sistema de justicia pueda desempeñar su competencia, sin sentirse afectada por decisiones político-administrativas que se produzcan en otras funciones del Estado. La independencia institucional se traduce, finalmente, en la concreta capacidad del órgano judicial de gestionar sus propios recursos, de organizar el propio procedimiento interno, de nombrar y evaluar a su propio personal a través de órganos autónomos, y de decidir la política jurisdiccional a través de la interviene de otros órganos o instituciones. (Guerrero, 2024)

En Ecuador, la Constitución establece un modelo institucional que reconoce la autonomía del Poder Judicial que hoy se llama Función Judicial, separándolo claramente de

la Función Ejecutiva y de la Función Legislativa. El artículo 168 garantiza la independencia funcional, administrativa y financiera de la Función Judicial (Constitución de la República del Ecuador, 2008). También se creó el Consejo de la Judicatura como un órgano autónomo que iba a ser responsable de la administración, la fiscalización disciplinaria y la gestión del sistema judicial con el propósito de prevenir que otros poderes intervengan directamente en su organización interna.

Doctrinalmente, Ferrajoli (2005) apunta que un Poder Judicial realmente independiente no requiere solo autonomía normativa y financiera, sino también una cultura institucional que respete la separación de poderes. Para este autor, la independencia institucional es parte de las garantías estructurales del Estado de derecho y su ausencia reduce al juez en un mero instrumento del poder dominante.

Por lo tanto, la debilidad de la independencia institucional se pone de manifiesto cuando el órgano jurisdiccional está supeditado a otros poderes del Estado bien política o presupuestariamente o por fuerza de criterios de acceso no meritocráticos, sino en base a criterios de carácter partidista, lo cual irá en contra de la legitimidad del sistema judicial y el propio control del poder.

1.2.1.3. Independencia interna. La independencia interna hace referencia a la posibilidad de que cada juez tome decisiones de acuerdo a su propia conciencia jurídica y al ordenamiento jurídico de referencia y, por tanto, no se vea sometido a la presión u obligada por parte de los superiores de otra instancia dentro del mismo Poder Judicial. Esta dimensión del principio de independencia judicial es la que garantiza que en las decisiones jurisdiccionales no haya intereses externos íntimamente relacionados con los intereses internos, como lo pueden ser personas que ocupan cargos de superior jerarquía, presidentes de cortes o consejos judiciales. (Gargarella, 2006)

Según Ferrajoli (2005), la independencia interna exige que los jueces actúen bajo el principio de legalidad y convicción razonada, sin recibir órdenes, instrucciones o sugerencias, incluso de parte de órganos directivos o administrativos del sistema judicial. Cualquier intromisión en la valoración de pruebas, interpretación normativa o fundamentación de las sentencias compromete gravemente la autonomía del juzgador, por tanto, la imparcialidad y legitimidad del fallo.

En el Ecuador este derecho está constitucionalmente garantizado. Concretamente, el artículo 168 de la Constitución de la República garantiza que "los jueces y juezas son independientes en el desempeño de sus funciones y no estarán sujetas a subordinación alguna" (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Sin embargo, en la práctica se pone en evidencia que algunos mecanismos administrativos internos (por ejemplo, los procesos de evaluación o los procesos de control disciplinario del Consejo de la Judicatura) son posibles instrumentos de presión o condicionamiento si no están regulados y se ejecutan con transparencia.

La Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la Independencia de Jueces y Abogados ha señalado que los sistemas de carrera judicial defectuosos pueden generar una independencia interna limitada especialmente cuando ascensos, traslados o sanciones acaban funcionando como instrumentos de control indirecto sobre los jueces (Organización de las Naciones Unidas, 2019). Esto puede desembocar en una suerte de "autocensura judicial", puesto que los jueces pueden temer enfrentarse al poder político o económico debido a temores de sanciones internas.

En este contexto, autores como Moreno-Sacón & García-Segarra (2025) sostienen que la independencia interna debe protegerse mediante garantías institucionales como la inamovilidad, el acceso por méritos y la prohibición de órdenes jerárquicas en materia

jurisdiccional. También es esencial contar con órganos disciplinarios independientes y especializados que no interfieran en la discrecionalidad técnica del juez.

Por tal motivo, la independencia interna en la regulación judicial del derecho es uno de los aspectos definitorios de un Estado constitucional de derecho, puesto que constituye la garantía de que las decisiones alcanzadas por las resoluciones judiciales del derecho surgen del cumplimiento imparcial del derecho y no de interferencias que puedan llegar del interior del propio aparato judicial. Dicho incumplimiento supone un riesgo grave para la tutela judicial efectiva, para la igualdad ante la ley y para la confianza de los ciudadanos en la justicia.

1.2.1.4. Independencia externa. La independencia externa significa que los jueces y los órganos judiciales puedan actuar sin sufrimiento, sin interferencias, o subordinados a los otros poderes del Estado del Ejecutivo, del Legislativo, del Electoral o de control y a los grupos de poder económico, mediático o político. Es uno de los elementos nucleares del principio de funcionalidad de separación de poderes y un pilar del Estado constitucional de derecho. (Ferrajoli, 2005)

De conformidad con el Principio 1 del Conjunto de Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Independencia de la Judicatura, adoptado por la Asamblea General en 1985, "la independencia del poder judicial estará garantizada por el Estado, la que será proclamada por la Constitución o la ley del país. El Estado respeto y observar la independencia del poder judicial" (Organización de las Naciones Unidas, 1985). Esta dimensión trata de evitar cualquier subordinación del juez a intereses externos en forma de intereses que correspondan a su imparcialidad.

Fix-Zamudio y Ferrer Mac-Gregor (2009) explican que la independencia externa de los juzgadores no se restringe a la no intromisión de los poderes del Estado, sino que abarca también la existencia de garantías institucionales que impidan que los juzgadores sean

colocados en condiciones de estar amenazados, presionados o incluso con el temor de represalias por el hecho de que apliquen la ley con independencia en sus resoluciones jurisdiccionales, garantías tales como la inamovilidad, la estabilidad presupuestaria del órgano jurisdiccional, la autarquía en las decisiones de carácter administrativo y la existencia de los órganos judiciales que cuenten con un gobierno judicial independiente.

El sistema jurídico ecuatoriano reconoce la autonomía de la Función Judicial (art. 168 de la Constitución), sin embargo, la existencia de mecanismos de control disciplinario a través del Consejo de la Judicatura, integrado por vocales de la Corte Nacional de Justicia elegidos siguiendo los criterios y mecanismos de elección de la Función Ejecutiva junto con los funcionarios del Estado, ha sido criticada por organismos internacionales como la CIDH. Dichas críticas reportan el peligro de que estas estructuras permitan que se pueda presionar o arrebatar al juez por razones políticas.

Asimismo, la jurisprudencia internacional como en los casos Apitz Barbera y otros vs. Venezuela (2008) o López Lone y otros vs. Honduras (2015), resueltos por la CIDH ha establecido que la independencia judicial se ve vulnerada cuando los jueces son sancionados o removidos sin garantías del debido proceso, por emitir fallos contrarios a los intereses del poder.

La independencia externa, entonces, no puede considerarse garantizada solo por normas escritas, sino por la existencia real de mecanismos de protección contra cualquier tipo de intromisión. Es, en este sentido, un presupuesto necesario para asegurar que los jueces puedan desempeñar su labor como garantes de los derechos y controladores de constitucionalidad, sin temor a consecuencias políticas.

1.2.2. Condiciones para la independencia judicial

El concepto de independencia judicial no es un principio abstracto de una mera declaración que afecte a su propia existencia como disposición constitucional, sino que

requiere ciertas condiciones estructurales y funcionales de prevalencia de la independencia que aseguran a sus jueces y a sus órganos jurisdiccionales la independencia ante determinaciones externas o internas en la forma en que se traduce en requisitos tales como la provisión, la estabilidad, el tiempo en el cargo o la responsabilidad disciplinaria tal y como se ocupará regulada con garantías del debido proceso.

De acuerdo con la opinión de Ferrajoli (2005), la independencia solo puede existir si se garantiza la autonomía del juez en el seno de instituciones donde existan "garantías institucionales que le saquen del miedo o esperanza por decisiones de naturaleza ajena a la ley y al derecho", lo cual quiere decir, un sistema normativo e institucional que permita a los magistrados actuar con total separación de criterios jurídicos.

Las condiciones institucionales para garantizar una justicia independiente están contempladas en instrumentos internacionales y en la normativa nacional. Estas condiciones se expresan en aspectos clave:

1.2.2.1. Nombramiento. El nombramiento de jueces resulta ser uno de los elementos esenciales para poder garantizar lo que es una judicatura independiente y profesional, ya que, si la forma de selección no es transparente y objetiva y no resulta libre de interferencias políticas, se darán lugar a afectaciones de la imparcialidad del sistema judicial desde su origen y aparición. En un Estado constitucional de derecho, el nombramiento debe sustentarse en méritos, conocimientos jurídicos, trayectoria ética y competencia técnica. (Toala et al., 2022)

Desde el punto de vista de la teoría, Ferrajoli (2005) menciona que la independencia judicial empieza por cómo se da el acceso a la judicatura, pues aquel juez que ha accedido a su puesto por mecanismos partidistas, o cuya posición depende del favor político, difícilmente puede actuar con autonomía en relación a los otros poderes del Estado. En

consecuencia, en un modelo garantista, el diseño institucional del nombramiento ha de funcionar como una reja frente a injerencias externas.

En el ámbito del derecho internacional, los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura prescriben que los procedimientos de selección deben garantizar la idoneidad y no llevar a designaciones a partir de influencias indebidas. La CIDH también expresó que el sistema de nombramiento de los jueces debe estar conformado por normas claras, objetivas, preestablecidas, y con mecanismos de control ciudadano y de transparencia eficaces.

En el caso ecuatoriano, el artículo 181 de la Constitución establece que los jueces deben ser elegidos mediante concursos públicos de oposición y méritos, con impugnación ciudadana y veeduría social. Este diseño tiene la finalidad de promover la legitimidad institucional y la confianza pública. Sin embargo, en la práctica, se ha visto que la politización del Consejo de la Judicatura, autoridad encargada de estos procesos, ha ocasionado dudas con respecto a la parcialidad de ciertos nombramientos, con el riesgo que esto comporta para la autonomía judicial (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

Por lo tanto, garantizar un sistema de nombramiento técnico, público y meritocrático resulta una condición sine qua non para perpetuar la independencia judicial: únicamente desde estos requisitos es posible que los jueces puedan ejecutar la función de juzgar de manera autónoma, sin temor a represalias o expectativas de venganzas, y contribuir a mantener el equilibrio de poderes en el interior del Estado constitucional. En este sentido, estas condiciones son las necesarias para impedir que el juez actúe bajo temor, presión o vínculo con intereses ajenos a la justicia.

1.2.2.2. Permanencia. La permanencia en el cargo es una garantía fundamental para el ejercicio independiente de los jueces y las juezas, ya que garantiza que, una vez que han

sido nombrados, los mismos puedan ejercer sus funciones sin temor a represalias o presiones externas (Jibaja, 2023). Este presupuesto implica que, una vez nombrados, deben contar con estabilidad de plaza y no pueden ser removidos arbitrariamente o discrecionalmente, salvo por las causas legalmente establecidas y a través de procedimientos formales y transparentes. El principio de estabilidad permite que los jueces y las juezas tomen decisiones basadas solamente en la ley y la justicia, sin las influencias de intereses políticos o económicos (Vinueza, 2025).

La permanencia, desde este punto de vista teórico, es la idea propia en el ámbito de los sistemas democráticos modernos de proteger el Estado de derecho. La estabilidad judicial, según lo explica Ferrajoli (2005), es uno de los pilares del garantismo, pues impide que el poder político llegue a amedrentar el poder judicial empleando para ello las amenazas o las destituciones con motivos injustificables. Por su parte, Moreno-Sacón & García-Segarra (2025) concluye que la inseguridad en el cargo se ha convertido en un factor que incide negativamente en la independencia dado que los jueces pueden llegar a autocensurarse para eludir las sanciones o presiones que afectan a su propia función.

Desde la perspectiva internacional, los principios básicos de las Naciones Unidas referentes a la independencia de la judicatura establecen que los jueces deben de disfrutar de una permanencia segura en su puesto que solamente puede ser removido a través del procedimiento disciplinario regular que respete el debido procedimiento. A su vez, la CIDH ha reafirmado que la remoción de jueces sin las garantías adecuadas infringe la independencia judicial y, por ello, el acceso a la justicia imparcial.

En el caso ecuatoriano, el artículo 182 de la Constitución prevé la permanencia de los jueces en el cargo, siempre que se mantengan todas las condiciones legales, salvo que hayan sido sancionados a través de procesos disciplinarios, procedimiento el cual se realiza en todas las garantías del debido proceso. Asimismo, la Ley Orgánica de la Función Judicial establece

un marco de regulación de este procedimiento, de manera que se pueda proteger la estabilidad del juez, situación que en la práctica ha dejado de lado la posibilidad de implementar en el caso ecuatoriano estas garantías, puesto que la presión política ha trastocado el escenario de destitución o suspensión de jueces (Consejo de la Judicatura, 2023).

La ausencia de una permanencia segura puede generar un poder judicial expuesto a la instrumentalización política, lo que produce, a su vez, un deterioro de la confianza del pueblo en el poder judicial y una destrucción del principio de separación de poderes. Por esta razón, la permanencia no solo estimula la independencia del poder judicial, sino que, además, es un presupuesto sin el cual no puede garantizarse el resguardo de los derechos fundamentales y, por consiguiente, la estabilidad democrático-constitucional.

1.2.2.3. Inamovilidad. La inamovilidad judicial es un derecho fundamental que protege a los jueces de posibles traslados arbitrarios o forzados en el ejercicio de su actividad, asegurándole el poder desarrollar su función sin interferencias externas y en un clima de independencia esencial. Esta cláusula es la que le impide a las autoridades administrativas o políticas llevar a cabo las disposiciones de los jueces como un mecanismo de señalización o castigo o como un elemento que pueda tener un efecto desfavorable sobre la imparcialidad y la objetividad de sus decisiones.

En el marco teórico, la inamovilidad es considerada un aspecto fundamental para poder garantizar la independencia interna, y proteger la carrera judicial. Ferrajoli (2005) resalta que la inamovilidad es el recurso que permite que los jueces no sean desplazados o removidos sin justa causa, para que no respondan a intereses políticos o a presiones ilegítimas. La inamovilidad favorece la estabilidad institucional del Poder Judicial, fortaleciendo la confianza de la población en la administración de la justicia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023).

En Ecuador, el artículo 182 que debe garantizarse la inamovilidad judicial en función del adecuado funcionamiento de la justicia, la independencia de los jueces y de todo el sistema judicial. La Ley Orgánica de la Función Judicial cuenta con mecanismos a disposición de los jueces para la regulación de los traslados y de las reasignaciones estableciendo requisitos de motivación y procedimientos que deberán respetar el derecho al debido proceso. Sin embargo, algunos informes recientes elaborados por organismos nacionales e internacionales han puntualizado como se ve afectada la inamovilidad en el presente contexto político o institucional, lo que genera incertidumbre y vulnerabilidad en la carrera judicial (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023).

La defensa de la inamovilidad efectiva sirve para que se construya un Poder Judicial autónomo, que tenga la fuerza suficiente para vencer presiones externas y ejercer la considerable labor constitucional de administrar justicia con imparcialidad. La ausencia de esta garantía, o su debilidad, puede hacer caer en la instrumentalización del sistema judicial y en el deterioro del Estado de derecho, siendo esta una directamente perjudicial de la confianza de la ciudadanía y a la vez, un problema de legitimidad para el sistema democrático.

1.2.2.4. Responsabilidad judicial. La responsabilidad judicial es una condición necesaria que modula la independencia del juez con la necesidad de que el ejercicio de su facultad corresponda a los parámetros legales, morales y constitucionales (Martín, 2020, p. 81). La independencia judicial no puede ser equivocada por impunidad o ausencia de control, sino que significa la posibilidad de decidir por cuenta propia desalojando presiones de afuera, pero con el marco de la exigencia de rendición de cuentas (Cando, 2018, p. 77).

En el plano doctrinal, la responsabilidad judicial defiende que los jueces respondan de sus actos, especialmente aquellos que atentan contra la ley o los derechos fundamentales. La independencia judicial y la responsabilidad judicial son el reverso y el anverso de la misma

moneda; a la independencia del juez se añade la exigencia de actuar con arreglo al derecho y de responder ante los mecanismos legales y disciplinarios previstos para ello (Moreno-Sacón & García-Segarra, 2025). De esta forma, la responsabilidad judicial contribuye a legitimar el Poder Judicial y a prevenir arbitrariedades o abusos.

Ferrajoli (2005) argumenta que la responsabilidad judicial puede ser de diferentes tipos: civil, penal, administrativa o disciplinaria. Cada una de ellas se activa en un determinado escenario, en función del tipo de falta cometida por magistrado/a. Un juez puede ser objeto de una sanción de naturaleza disciplinaria en razón de conductas que afectan la ética profesional; una sentencia puede dar también origen a responsabilidad civil si produce un daño por decisiones indebidamente adoptadas. La cuestión es que estos controles deben poder ejercerse sin afectar la libertad de resolver, garantizando un equilibrio entre la posibilidad de hacerlo con autonomía y el control que efectúan.

En el contexto de la Constitución y la correspondiente legislación, la misma establece que los jueces son responsables de acuerdo con lo que establece la ley, siguiendo los controles que aseguran una buena administración de justicia, es decir, toda la actividad de los jueces se encuentra sometida a controles que aseguran la transparencia y la buen funcionamiento de la justicia (Constitución de la República, 2008, art. 168), la Ley Orgánica de la Función Judicial establece el procedimiento disciplinario, el procedimiento de remoción y establece cauces organizativos que aseguran la investigación y la sanción, sin que se produzca la vulneración de la independencia judicial.

Pero, si bien la responsabilidad judicial tiene su expresión particular en la aplicación en función de que la gestación de los órganos de control, el hecho de que una debilidad institucional o la politización de los órganos de control pueden incidir en el equilibrio de las instituciones entre la independencia y la rendición de cuentas entre los distintos órganos de control, garantizando una buena concepción de la responsabilidad judicial del poder judicial

en el sistema judicial en general implica determinados estratos para la garantía de la confianza de sus ciudadanos hacia el poder judicial, a la vez que permite cimentar el Estado de derecho.

1.2.3. Independencia judicial en el contexto político

El principio de independencia judicial, como principio estructural del Estado de derecho, adquiere una dimensión sensible en particular cuando se trata su interrelación con el poder político. En ese sentido, viene a ser entendida como la capacidad de los Tribunales de ejercer sus funciones prescindiendo de injerencias externas, lo que involucra el no estar supeditados a otros poderes del Estado ni a intereses partidistas o intereses económicos (Viteri et al., 2019). Este principio, establecido en instrumentos internacionales, como así también en ordenamientos internos, es uno de los fundamentos de la democracia, ya que es el que asegura la imparcialidad de las actuaciones judiciales y, al mismo tiempo, protege los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Desde el punto de vista de la doctrina, Ferrajoli (2005) sostiene que la independencia judicial no ha de ser entendida solamente como una garantía funcional del juez, sino como una garantía de la ciudadanía frente al poder. En esta línea, la función jurisdiccional aparecería con un contenido contra mayoritario, cuya legitimidad se encuentra en su capacidad de controlar el poder político en nombre de la Constitución. Esta misma postura es también la de Fix-Zamudio y Ferrer Mac-Gregor (2009), quienes entienden que la independencia judicial no solo se refiere a la autonomía externa frente a los demás poderes, sino también a la autonomía interna frente a jerarquías o presiones que puedan surgir en el propio aparato judicial.

En el Ecuador, la independencia judicial está consagrada en el artículo 168 de la Constitución que indica que los jueces deben actuar estrictamente conforme la Constitución y la ley. El modelo de funcionamiento institucional que reconoce cinco funciones del Estado

tiende a generar una dinámica compleja que, en los hechos, ha dado lugar a tensiones entre funciones y ha abierto espacios para posibles injerencias.

Con respecto a la problemática de la judicialización de la política en el Ecuador, Salgado (2021) habla de hallazgos interesantes en términos de patrones donde decisiones judiciales determinan la coincidencia con intereses del poder político vigente, proyectando así una imagen de sesgo. A esta dificultad se le suma la opacidad en los procesos de designación, así como la dependencia presupuestaria de la Función Judicial, la cual profundiza esta percepción de sesgo respecto de la funcionalidad de la Función Judicial.

Desde la perspectiva comparada, Londoño (2016) habla de que la independencia judicial debe considerarse en el marco del contexto institucional y político. En democracias inestables, con garantías formales no basta, sino que se deben contar con contrapesos reales, mecanismos de rendición de cuentas y participación ciudadana que sostengan la independencia judicial.

La jurisprudencia del Sistema Interamericano es instructiva para definir el alcance del derecho a la independencia judicial. En relación con el caso de "Apitz Barbera y otros contra Venezuela," la CIDH indicó que el despido arbitrario de jueces viola el derecho a la independencia judicial y el derecho de acceso a la justicia, ya que transforma el sistema de disciplina judicial en un mecanismo de acoso político (CIDH, 2008). En relación con el caso de "López Lone y otros contra Honduras," la CIDH señaló que, para salvaguardar la independencia judicial, los jueces no deben ser sancionados por ejercer su autoridad para emitir pronunciamientos judiciales que no sean ni independientes ni perjudiciales (CIDH, 2015). La jurisprudencia es ilustrativa de la disparidad del caso ecuatoriano en relación con otros estándares internacionales de cumplimiento obligatorio.

La Corte Constitucional del Ecuador ha reafirmado que la independencia judicial supone una herramienta en el servicio de la ciudadanía. En su sentencia No. 37-19-IN/21,

señaló que la función jurisdiccional ha de actuar sin injerencias internas y externas que puedan llegar a comprometer su carácter neutro (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). La Corte ha advertido que las intromisiones de la política en decisiones jurisdiccionales irían a afectar notablemente la estructura constitucional. En la sentencia No. 35-19-IN/21, comentó que la separación funcional sería aquella que requiere que ninguna función desnaturalizaría las competencias de otra función mediante injerencias desproporcionadas (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

En lo que respecta a la dimensión estructural, el COFJ consagra las garantías primordiales de la independencia judicial. Así, el artículo 6 reconoce por completo la autonomía administrativa y financiera de la Función Judicial. Por lo que toca al artículo 108, este garantiza la inamovilidad judicial en tanto procedimiento o judicial no sólo como una garantía de la independencia del centro alternativo de la solución de conflictos, sino también como una garantía del Juez. En lo que respecta al artículo 109, este permite regular la potestad disciplinaria y, a su vez, sostiene que no se puede sancionar a un Juez por el contenido de sus decisiones sin una declaración jurisdiccional anterior. La Corte desarrolló estos criterios en la Sentencia No. 3-19-CN/20, al establecer que la potestad disciplinaria no puede ser un mecanismo para hacer presiones sobre las decisiones judiciales, dado que cuando esto llega a ocurrir, se produce la violación de la independencia funcional (Corte Constitucional del Ecuador, 2020). Dicha sentencia también dejó claro que la declaratoria jurisdiccional previa evita que el poder político le dé uso al sistema disciplinario de modo de hacer presión con respecto a las decisiones que resultan más sensibles.

Asimismo, la jurisprudencia ha puesto de manifiesto que la independencia judicial corre un gran riesgo cuando esto ocurre, ya sea por la situación de tensión política directa o indirecta. En la Sentencia No. 11-18-CN/20, la Corte dice que la legitimidad de la Función Judicial depende de que los jueces tengan la libertad para resolver los casos sin venirse

condicionados por el poder de otras autoridades externas. Estos criterios inducen un modelo interpretativo un mínimo donde la independencia judicial se presenta como una limitante a la ocupación y el ejercicio del poder político.

En el contexto político de Ecuador, la relación mantenida entre el Poder Judicial con el Poder Ejecutivo deviene en un hecho tenso, de consecuencias en la imparcialidad judicial; Jadán (2024) manifiesta que en el Ecuador la inamovilidad y la autonomía funcional continúan existiendo, sin embargo, la práctica muestra episodios de presión política para las decisiones de alto impacto. Dicha situación permite ver una arquitectura institucional débil ante la instrumentalización del aparato judicial por parte de los organismos de poder e influye en la credibilidad de las resoluciones judiciales, por lo que se va erosionando el Estado de derecho.

La suspensión a la vicepresidenta Abad constituye un caso espejo lo que puede ser una forma de estudiar la independencia judicial en un escenario de conflictiva política, más aún, la resolución de la medida cautelar en su contra, fue el perfecto punto de partida para suscitar el debate acerca de la posibilidad de que la política influya en la toma de decisiones por parte del juez. Al respecto, desde la órbita misma del orden constitucional, toda actuación jurisdiccional capaz de afectar el ejercicio de altos cargos públicos conlleva la exigencia de un estándar intensificado de la independencia judicial. Tal y como se ha precisado por la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 1-18-CN/19, la supremacía constitucional vincula a todas las autoridades y, al propio tiempo ordena la preservación de los límites funcionales de las autoridades por los que se impiden interferencias entre poderes (Corte Constitucional del Ecuador, 2019). Por consiguiente, las resoluciones que fueron adoptadas en el caso que nos ocupa deberán ser abordadas a partir de los estándares de autonomía judicial, injerencia externa y proporcionalidad disciplinaria, existiendo un "límite"

para la independencia judicial en el que el COFJ establece, además, la prohibición a toda presión que pudiera influir en la toma de decisiones jurisdiccionales.

La situación puede ser analizada también a partir de las pautas que fueron fijadas por la Corte IDH, pues en el caso, Tribunal Constitucional vs. Perú, la Corte sentó la posición de que la utilización del aparato jurisdiccional para hacer daño al funcionamiento de poderes políticos es una violación flagrante del principio de separación de poderes y de la garantía al derecho a la independencia judicial (Corte IDH, 2001) a tal punto que un caso como el de Abad tiene que ser revisado de manera cautelosa, de modo que la justicia no sea utilizada como vía o herramienta de la lucha política.

En lo concerniente a la independencia judicial en Ecuador, parte de esta ha sido aplicada de forma artera sistemáticamente a partir de intervenir políticamente en el poder judicial; las cuales han afectado de forma constante el principio de la legalidad y el equilibrio del principio democrático. Viteri et al. (2022) indican que el poder judicial ecuatoriano "se encuentra amenazado por el control del actor estatal en procesos sensibles, el que compromete la autonomía del juzgador y el aseguramiento de los principios de la no parcialidad". Las prácticas antes expuestas, sumadas a los conflictos políticos recientes, justifican reforzar la implementación de mecanismos de selección meritocrática, la transparencia jurisdiccional y el control social como medios para garantizar la separación de poderes, e incluso, para reforzar un sistema democrático consolidado.

Capítulo 2: Materiales y Métodos

2.1. Tipo de investigación

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, porque se orientó al análisis e interpretación de normas, doctrina, jurisprudencia y documentos relacionados con la independencia del Poder Judicial en el contexto político ecuatoriano. Este enfoque

resulta adecuado porque el estudio no busca medir datos estadísticos, sino comprender jurídicamente el caso de la suspensión de funciones de la vicepresidenta Verónica Abad y su relación con la separación de poderes, el debido proceso y la posible interferencia política. De igual modo, Creswell (2018) señala que la investigación cualitativa es apropiada cuando el objeto de estudio aspira a la comprensión de marcos reguladores, de decisiones institucionales y de procesos interpretativos complejos donde el sentido y el contexto tienen importancia a la hora de construir conocimiento.

Asimismo, la investigación es de tipo jurídico, descriptivo y analítico ya que investiga sobre el estudio metódico de las normas constitucionales, disposiciones legales y criterios jurisprudenciales relacionados con la independencia del Poder Judicial en el Ecuador. El enfoque descriptivo de acuerdo con Guevara et al. (2020), permite ilustrar y describir el marco normativo e institucional que regula la función judicial, así como los principios constitucionales que deben regir la separación de poderes (p. 166).

Así mismo, la investigación también es del tipo documental, ya que solamente se sostiene en las fuentes escritas y en las oficiales, por ejemplo, la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial, las sentencias de la Corte Constitucional o de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, o la misma doctrina especializada (Reyes-Ruiz & Carmona Alvarado, 2020). Para ello, el carácter de análisis implica una interpretación crítica de esas fuentes, pero esto con la intención de reconocer tensiones entre el poder político y la función judicial; por tanto, no recurrimos a técnicas empíricas, pues el objeto de estudio se construye con una información jurídica preexistente (Lopera et al., 2010).

2.2. Técnicas e instrumentos de investigación

Estudio de caso

Esta técnica posibilita analizar en forma minuciosa y contextualizada un hecho jurídico específico con impacto constitucional, dado que implica la acción del Poder Judicial

en un marco de intensa lucha política. El caso de estudio es pertinente para desentrañar las tensiones entre el poder político y la función judicial, pero también resulta útil para investigar si las decisiones que se adoptaron en el caso de la Corte Constitucional contenían las premisas de independencia judicial y separación de poderes consagradas por el ordenamiento jurídico ecuatoriano (Yacuzzi, 2005, p. 9).

Matriz de análisis jurídico

Como instrumento se utilizó una matriz de análisis jurídico-documental, organizada por categorías como independencia judicial, separación de poderes, debido proceso, motivación, competencia, proporcionalidad e interferencia política. De esta manera, la información recopilada pudo ser clasificada, comparada e interpretada de forma ordenada, conforme al problema y a los objetivos de la investigación.

2.3. Preguntas de investigación

Pregunta general:

¿De qué manera la suspensión de funciones de la vicepresidenta Verónica Abad permite analizar la independencia del Poder Judicial en el contexto político ecuatoriano?

Preguntas específicas:

- ¿Qué normas constitucionales y legales protegen la independencia judicial y la separación de poderes en el Ecuador?
- ¿Cómo se relaciona el caso de la suspensión de la vicepresidenta Verónica Abad con los principios de independencia judicial, debido proceso y control del poder político?
- ¿Qué elementos normativos, jurisprudenciales y contextuales permiten identificar una posible interferencia política en el funcionamiento judicial?

2.4. Matriz de operacionalización de variables

Tabla 1

Matriz de operacionalización de variables

Categoría de análisis	Dimensión	Indicadores	Técnica	Fuente de información
Independencia judicial	Autonomía judicial	Ausencia de presiones, imparcialidad, autonomía funcional	Análisis documental	Constitución, COFJ, jurisprudencia y doctrina
Separación de poderes	Límites entre funciones del Estado	Respeto de competencias, control institucional, equilibrio funcional	Análisis jurídico	Constitución, sentencias y doctrina constitucional
Debido proceso	Garantías constitucionales	Competencia, motivación, defensa, legalidad y proporcionalidad	Análisis documental	Resoluciones, Constitución y jurisprudencia
Interferencia política	Relación entre justicia y poder político	Presiones institucionales, uso político del derecho, influencia externa	Análisis de caso	Comunicados, prensa, informes y pronunciamientos
Estándares internacionales	Protección de la independencia judicial	Criterios de Corte IDH y organismos internacionales	Revisión jurisprudencial	Sentencias e informes internacionales

Nota. Elaborado por Beltrán (2026)

2.5. Unidad de análisis

La investigación no tuvo participantes, encuestas o entrevistas por su carácter jurídico doctrinal, de ahí que las unidades de análisis estuvieran compuestas por documentos normativos, jurisprudenciales, doctrinales e institucionales, vinculados al caso de estudio.

La elección de las fuentes fue no probabilística e intencionada, puesto que se optó por documentos directamente implicados con la independencia judicial, la división de poderes y la suspensión de las funciones de la vicepresidenta Verónica Abad. Las fuentes oficiales, académicas y jurídicas fueron priorizadas con el objetivo de mantener la validez y la pertinencia del análisis.

2.6. Procedimiento y análisis de datos

El procedimiento inició con la delimitación del caso y la identificación de las categorías centrales de análisis. Luego se recopilaron fuentes normativas, jurisprudenciales, doctrinales e informativas relacionadas con la independencia judicial y el contexto político ecuatoriano. Posteriormente, la información fue organizada en una matriz de análisis jurídico-documental.

El análisis de la información se llevó a cabo mediante la aplicación de la interpretación jurídica y de la comparación normativa. Los programas estadísticos no fueron usados, dado que la investigación no trabajaba con datos numéricos. Se trataba en cambio de contrastar los hechos del caso con la Constitución y con la normativa aplicable, la jurisprudencia y los estándares internacionales sobre independencia judicial.

2.7. Consideraciones éticas

La investigación respetó los criterios éticos propios de los estudios documentales. Al no trabajar con personas, no fue necesario aplicar consentimiento informado ni protocolos bioéticos. Sin embargo, se procuró utilizar fuentes verificables, citar adecuadamente la información consultada y evitar afirmaciones sin respaldo documental.

El análisis se desarrolló desde una perspectiva académica y jurídica, sin emitir juicios personales o partidistas. El propósito fue examinar el caso desde los principios constitucionales de independencia judicial, separación de poderes, debido proceso y Estado de derecho.

Capítulo 3: Resultados y Discusión

Para la obtención de resultados se realizó un análisis jurídico-documental de la suspensión de la vicepresidenta Verónica Abad a partir de normas constitucionales, criterios jurisprudenciales, documentos institucionales y fuentes informativas del problema político-jurídico que se estudia, los mismos que fueron organizados en matrices de análisis para determinar los aspectos más relevantes de la independencia judicial, separación de poderes, debido proceso, competencia de las autoridades y posible injerencia política.

De este modo, los resultados se expresan explorando la comparación entre los parámetros jurídicos que tienen una función protectora de la independencia judicial y los hechos que se detectan en el caso concreto. Esto permite conocer si es que la suspensión impugnada configura una pura actuación administrativa legítima o bien, contrariamente, si es que ella produjo una afectación o un riesgo para la polarización de poderes y la autonomía judicial en el ámbito político de Ecuador.

3.1. Parámetros para verificar la independencia de la función judicial

Para verificar la independencia de la función judicial no basta con afirmar que esta se encuentra reconocida en la Constitución o en la ley. Es necesario analizar si, en el caso concreto, la actuación institucional cumplió ciertos parámetros mínimos que permitan identificar una decisión libre de presiones indebidas, adoptada por autoridad competente y sustentada en razones jurídicas. Desde esta perspectiva, la independencia judicial debe considerarse como una garantía de la ciudadanía y no como un privilegio de los jueces (pues hace posible que las contiendas sean resueltas de acuerdo al derecho y no según intereses

políticos o administrativos). En la sentencia No. 37-19-IN/21, la Corte Constitucional del Ecuador afirmando que la independencia judicial es un derecho de los justiciables, una garantía del debido proceso y, al mismo tiempo, una condición necesaria para la administración imparcial de justicia (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

En esta investigación, los parámetros utilizados para verificar la independencia de la función judicial fueron: juez competente, debido proceso, motivación suficiente, separación de poderes, ausencia de presiones externas y control constitucional efectivo. Estos criterios permiten examinar si la decisión analizada fue adoptada dentro del marco jurídico correspondiente o si existieron elementos que pusieron en riesgo la autonomía judicial. Los principios básicos relativos a la independencia de la Judicatura establecen que los jueces deben resolver los asuntos sometidos a su conocimiento con imparcialidad, basándose en los hechos y en el derecho, sin restricciones, influencias, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, directas o indirectas (Organización de las Naciones Unidas, 1985).

El primer parámetro corresponde al juez competente, entendido como la exigencia de que toda controversia relacionada con derechos, garantías constitucionales o ejercicio de funciones públicas sea conocida por la autoridad jurídicamente habilitada para ello. La importancia de este criterio estriba en que una decisión que afecta a una autoridad de elección popular no puede ser observada solamente desde la óptica de la perspectiva administrativa, sino también desde la perspectiva constitucional. Por ello, la verificación de la competencia permite determinar si la suspensión fue adoptada dentro de los márgenes que determina la norma o si, por el contrario, ha existido una expansión inadecuada de una potestad administrativa, en detrimento de una dignidad constitucional.

El segundo parámetro es el principio de debido proceso, que impone a toda actividad estatal la obligación de respetar garantías mínimas de legalidad, defensa, procedimiento previo, autoridad competente y posibilidad de impugnación. En la revisión del caso, este

parámetro permite verificar si la suspensión de funciones cumplió con un procedimiento jurídicamente correcto o si, por el contrario, se verifica una afectación a las garantías constitucionales. Unido a ello se encuentra la motivación suficiente, que implica que toda decisión debe explicar de manera clara los hechos, las normas aplicables y las razones jurídicas que justifican la medida adoptada.

El tercer parámetro es la separación de poderes, debido a que la independencia judicial se debilita cuando una función del Estado invade competencias de otra o utiliza mecanismos jurídicos para condicionar decisiones institucionales. Este criterio permite analizar en qué medida la actuación administrativa puesta en entredicho mandó que estaban dentro de los límites funcionales establecidos entre Ejecutivo, Administración pública y control jurisdiccional. También presenta la ausencia de presiones externas que nos habilita a valorar si el contexto político hizo gestar condiciones de presión (directas o indirectas) sobre los órganos judiciales. Por otra parte, la Corte Constitucional, con la Sentencia No. 3-19-CN/20, ha dejado claro que los mecanismos disciplinarios o administrativos no pueden convertirse en formas de presión sobre la función jurisdiccional esto es, de la independencia judicial (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

En última instancia, el control constitucional efectivo es considerado como parámetro de verificación, en la medida en que permite comprobar si el sistema judicial se comportó en funciones contrapeso para un eventual desbordamiento del poder público. En este sentido, la existencia de un cauce judicial que se encargué de tramitar la revisión de la suspensión, otorga un elemento esencial para comprobar si la intervención judicial ejerció su función dentro del Estado constitucional. Estos parámetros se utilizarán en los apartados posteriores para contraponer los hechos del caso a las garantías mínimas que aseguran la independencia del poder judicial.

3.2. Comparativa de resultados obtenidos

La Tabla 2 compara los hallazgos obtenidos de tres fuentes documentales identificadas: la sentencia de acción de protección del caso Verónica Abad, la Sentencia No. 20-24-CN/25 de la Corte Constitucional y los precedentes interamericanos Apitz Barbera y otros vs. Venezuela y López Lone y otros vs. Honduras. Cada resultado se vincula de forma expresa con la fuente que lo sustenta y con el parámetro utilizado para examinar la independencia judicial.

Tabla 2

Comparativa de los resultados

Parámetro	Fuente documental específica	Resultado verificable	Relación con la independencia judicial
Competencia de la autoridad	Sentencia de acción de protección del caso Verónica Abad; Sentencia No. 20-24-CN/25.	Ambas decisiones dejaron claro que el régimen administrativo no tenía la facultad constitucional expresa de suspender o alterar el ejercicio de un cargo popular elegido.	La competencia ya atribuida significa que una potestad administrativa no puede invadir un ámbito que le está constitucionalmente reservado.
Debido proceso	Sentencia de acción de protección; Constitución, art. 76.		El debido proceso requiere autoridad habilitada, procedimiento previo y

			posibilidad real de defensa.
Motivación de la decisión	Acuerdo Ministerial MDT-2024-175; Sentencia No. 20-24-CN/25.	La base administrativa no justificó constitucionalmente su aplicación a una autoridad de elección popular.	A través de la motivación se controla la legalidad, impidiéndose que una norma infraconstitucional produzca efectos en ámbitos ajenos.
Separación de poderes	Acuerdo Ministerial MDT-2024-175; sentencia de acción de protección; Sentencia No. 20-24-CN/25.	La potestad disciplinaria afectó el ejercicio de una función constitucional que, a su vez, fue objeto de control de la justicia constitucional.	Uno de los mecanismos para limitar el desarrollo de la potestad administrativa fue el control jurisdiccional.
Control constitucional	Sentencia de acción de protección; Sentencia No. 20-24-CN/25.	La medida fue dejada sin efecto, y se estableció el régimen disciplinario de las autoridades electas.	El control y la posibilidad de corregir actos del poder público es uno de los aspectos de la independencia judicial.

Contexto político	Matrices de la sentencia de acción de protección y de la Sentencia No. 20-24-CN/25.	Las fuentes documentan un enfrentamiento público entre el Ejecutivo y la Vicepresidencia, pero no una orden a los jueces.	Pero, en este contexto, se puede hablar de riesgo institucional, sin llegar a la subordinación judicial.
Estándares internacionales	Corte IDH: Apitz Barbera y otros vs. Venezuela; López Lone y otros vs. Honduras.	La jurisprudencia ha establecido que no se puede hacer un uso instrumental de los mecanismos disciplinarios, como forma de presión o represalia.	Aunque el estándar se aplicó a riesgos estructurales, no se probó interferencia judicial directa en el caso ecuatoriano.

Nota. Resultados obtenidos de la matriz de la sentencia de acción de protección del caso Verónica Abad, la matriz de la Sentencia No. 20-24-CN/25 de la Corte Constitucional del Ecuador y la matriz de estándares interamericanos sobre independencia judicial. Elaborado por Beltrán (2026).

El análisis del documental reveló que la sentencia de Acción de Protección ordenó la cesación de la violación al derecho a la competencia administrativa, al juez de la ley, a la protección judicial efectiva y a la seguridad jurídica, identificando como el principal problema la ineptitud de la autoridad administrativa respecto al ejercicio del derecho a la elección popular. La sentencia de 20-24-CN/25 fortaleció la exclusión de la aplicación del régimen administrativo / disciplinario a las autoridades electas. Se utilizaron estándares

interamericanos para evaluar el riesgo de manipulación y el uso de medidas disciplinarias en situaciones de conflicto político.

3.3. Resultados por categoría de análisis

3.3.1. Competencia de la autoridad que emitió la suspensión

La fuente principal de este resultado fue la sentencia de acción de protección dictada en el caso Verónica Abad. En ella se examinó la suspensión impuesta mediante el Acuerdo Ministerial MDT-2024-175 y se determinó que la autoridad administrativa no podía producir, por medio de un procedimiento disciplinario, efectos sobre el ejercicio de una dignidad de elección popular. La matriz de esa sentencia registró como fundamento principal la vulneración de la garantía de juez competente.

Esto fue confirmado en la Sentencia No. 20-24-CN/25 de la Corte Constitucional. En este sentido, lo que hizo fue definir si el régimen disciplinario administrativo era constitucional o no y concluyó que su aplicación a los funcionarios públicos elegidos popularmente limitaba la concepción constitucional de permanencia en el cargo, de donde no puede resultar la general apreciación del autor, sino la suma de ambas decisiones en el sentido de la incompetencia administrativa y de la exigencia de una competencia constitucional.

3.3.2. Debido proceso y motivación de la medida

La sentencia de acción de protección constituyó la fuente del resultado relativo al debido proceso. La decisión registró cuestionamientos sobre la autoridad que tramitó y resolvió la suspensión, la posibilidad de defensa y la aplicación de una normativa infraconstitucional a una autoridad electa. La matriz jurisprudencial identificó vulneraciones relacionadas con el juez natural, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.

El resultado en torno a la motivación y la legalidad fue más claramente delineado. La Corte Constitucional sostuvo que el Acuerdo Ministerial MDT-2024-175 no proporcionaba

una base para suspender a una autoridad electa, conforme a los límites del sistema disciplinario administrativo. Por lo tanto, la motivación de la medida fue insuficiente, ya que no estaba dentro del marco constitucional de la autoridad y el mandato popular.

3.3.3. Separación de poderes y límites de la potestad administrativa

Las normas comparadas fueron el Acuerdo Ministerial MDT-2024-175, la sentencia de acción de protección y la Sentencia No. 20-24-CN/25. El acuerdo sirvió de base para que se impusiera una suspensión administrativa, que fue revocada por la acción de protección, y la Corte Constitucional estableció que el régimen disciplinario no podía aplicarse a las autoridades de elección popular. Fue un ejemplo de la tensión entre la potestad administrativa y los límites constitucionales a la separación de poderes.

El resultado no demuestra una invasión directa de la Función Judicial por parte del Ejecutivo. Lo que sí muestran las fuentes es que una potestad administrativa produjo temporalmente efectos sobre una función constitucional y que fue necesaria la intervención posterior de la justicia constitucional para corregirlos. La Sentencia No. 20-24-CN/25 consolidó el criterio de competencia estricta y convirtió el control constitucional en el límite frente a la expansión del poder disciplinario.

3.3.4. Independencia judicial y control constitucional efectivo

La sentencia de acción de protección evidenció que el control jurisdiccional actuó como contrapeso frente a la suspensión administrativa, pues dejó sin efecto la medida y declaró vulneraciones constitucionales. La Sentencia No. 20-24-CN/25 reforzó esa respuesta al delimitar el alcance del régimen disciplinario aplicable a autoridades electas. Estas dos fuentes permiten afirmar que la independencia judicial se manifestó mediante la capacidad de revisar y corregir un acto del poder público.

El resultado también revela una limitación institucional: el control judicial se activó después de que la suspensión ya había producido efectos. La fuente de esta conclusión es la

secuencia documentada en la sentencia de acción de protección y en la posterior decisión de la Corte Constitucional. Por ello, la justicia operó de forma reparadora y correctiva, aunque no existió un control preventivo que evitara inicialmente el conflicto entre la potestad administrativa y el mandato constitucional.

3.3.5. Interferencia política y riesgo institucional

La existencia de una confrontación pública entre la Función Ejecutiva y la Vicepresidencia consta como contexto del caso en las matrices de la sentencia de acción de protección y de la Sentencia No. 20-24-CN/25. No obstante, ninguna de estas fuentes cita una orden directa a los jueces o una subordinación demostrada del órgano jurisdiccional. El resultado debería, por lo tanto, poder identificar solo una situación de alto conflicto y un riesgo institucional en cuanto al uso de un proceso administrativo con efectos sobre una autoridad electa.

Los precedentes Apitz Barberá y otros contra Venezuela y López Lone y otros contra Honduras, ofrecen la comparación para este resultado. La Corte Interamericana determinó que cuando se despliegan mecanismos disciplinarios en contextos políticos, pueden amenazar la independencia. Cuando se aplica al caso en cuestión, esto permite la identificación de un riesgo de instrumentalización administrativa, pero no permite afirmar que hubo desplazamiento del poder judicial, ya que en las fuentes revisadas no hay indicios de una orden concreta ni de presión a los jueces.

Tabla 3

Matriz integradora del marco normativo y resultados del análisis jurídico

Eje de análisis	Normativa, sentencia o estándar involucrado	Contenido jurídico relevante	Hallazgo obtenido de la fuente	Contraste analítico
Estado constitucional y supremacía constitucional	Constitución de la República del Ecuador, arts. 1 y 424.	El Estado ecuatoriano está organizado como un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que la Constitución tiene supremacía sobre todas las demás normas.	Por el principio de supremacía constitucional, ninguna norma de carácter administrativo puede cambiar el régimen de elección popular de una dignidad.	El caso exigía control constitucional reforzado y no una lectura exclusivamente laboral-administrativa.
Debido proceso y juez competente	Constitución de la República del Ecuador, art. 76; sentencia de acción de protección.	Toda persona tiene derecho a ser juzgada por autoridad competente, a que se le garantice debido proceso y defensa, y a que el fallo sea legal y motivado.	La sentencia identificó vulneraciones de los principios de juez natural y seguridad jurídica por incompetencia administrativa.	La garantía de juez competente operó como límite al poder sancionador.

Independencia judicial	Constitución, art. 168; sentencia de acción de protección.	La Función Judicial tiene el carácter de un poder independiente, tanto en su interior como en relación con los demás poderes del Estado.	El órgano jurisdiccional revisó la suspensión, la dejó sin efecto y restableció a su titular en el cargo.	La respuesta judicial evidenció autonomía externa y capacidad de control frente al Ejecutivo.
Separación de poderes	Constitución; Sentencia No. 20-24-CN/25.	Ninguna función del Estado puede invadir o condicionar el ejercicio de otra función del Estado.	La Corte Constitucional ha excluido a las autoridades de elección popular del régimen disciplinario administrativo.	La separación de poderes exige competencia estricta y respeto al diseño constitucional del cargo.
Acción de protección y control constitucional	LOGJCC; sentencia de acción de protección.		La acción de protección permitía tutelar los derechos que habían sido administrativamente suspendidos.	El control constitucional funcionó como mecanismo correctivo, aunque fue posterior a la afectación.
Acto administrativo cuestionado	Acuerdo Ministerial MDT-2024-175 y	Se utilizizó el procedimiento administrativo disciplinario	En el ámbito disciplinario la sanción consistió en una	El acto administrativo generó el conflicto de competencia y

	resolución administrativa de suspensión.	para imponer la pena de 150 días de suspensión sin goce de sueldo.	suspensión temporal del ejercicio de la Vicepresidencia.	el riesgo de expansión del poder sancionador.
Sentencia de acción de protección del caso Verónica Abad	Sentencia de acción de protección del caso Verónica Abad.	La sentencia dejó sin efecto la suspensión y declaró la vulneración de la competencia y garantías constitucionales.	La decisión dejó sin efecto la suspensión y estableció vulneraciones de las garantías constitucionales en materia de competencia, tutela y seguridad jurídica.	La justicia constitucional actuó como contrapeso institucional efectivo.
Consulta o control constitucional posterior	Sentencia No. 20-24-CN/25 de la Corte Constitucional.	La Corte se pronunció sobre los límites de la potestad disciplinaria administrativa frente a autoridades de elección popular.	La Corte también determinó que el régimen administrativo no era aplicable a las autoridades electas.	La sentencia consolidó el estándar de legalidad y competencia estrictas.
Estándares interamericanos	Convención Americana sobre Derechos	Los estándares interamericanos incluyen las garantías judiciales, los	Los estándares protegen garantías de juicio, los	La afectación del cargo electivo debía analizarse

	Humanos, arts. 8, 23 y 25.	derechos políticos y la protección judicial efectiva.	derechos políticos y la protección judicial ante decisiones estatales.	también desde los derechos políticos.
Independencia judicial en contextos políticos	Corte IDH: Apitz Barbera y otros vs. Venezuela; López Lone y otros vs. Honduras.	Los mecanismos disciplinarios o sancionatorios no deben ser utilizados como instrumentos de presión, represalia o control político.	Sin embargo, la jurisprudencia considera incompatible con la independencia el uso de la disciplina como mecanismo de presión o represalia en el plano político.	El caso ecuatoriano presenta un riesgo comparable de instrumentalización, pero no prueba de presión directa sobre jueces.
Resultado jurídico integral	Constitución, LOGJCC, Acuerdo MDT-2024-175, sentencia de acción de protección, Sentencia No. 20-24-CN/25 y	La independencia judicial es que cuando existe juez competente, debido proceso, fallo motivado, separación de poderes, falta de presión y existe control constitucional.	La prueba de incompetencia administrativa, de corrección jurisdiccional posterior y de la falta de prueba de subordinación judicial directa.	La independencia judicial funcionó como mecanismo reparador, mientras el principal riesgo provino de la expansión inicial de la potestad administrativa.

	precedentes interamericanos.

Nota. Cada fila identifica la fuente específica de información: Constitución de la República del Ecuador, Acuerdo Ministerial MDT-2024-175, sentencia de acción de protección del caso Verónica Abad, Sentencia No. 20-24-CN/25 de la Corte Constitucional y precedentes interamericanos Apitz Barbera y otros vs. Venezuela y López Lone y otros vs. Honduras. Elaborado por Beltrán (2026).

3.4. Discusión de resultados

Los resultados documentales muestran que la suspensión de la vicepresidenta Verónica Abad trascendió el ámbito administrativo porque afectó el ejercicio de una dignidad de elección popular. La sentencia de acción de protección identificó la incompetencia de la autoridad administrativa y declaró vulneraciones vinculadas con el juez competente, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica. Este hallazgo coincide con la teoría del Estado constitucional desarrollada en el capítulo 1, conforme a la cual toda potestad pública está sometida a límites materiales y formales derivados de la supremacía constitucional.

El resultado más estable del análisis fue la competencia. En relación con la resolución de la acción de protección y la Sentencia N° 20-24-CN/25, acordaron que una norma administrativa (en este caso una norma disciplinaria) no afectaría la ejecución de un mandato popular. Este resultado recuerda a Ferrajoli cuando dice que la división del trabajo requiere que cada autoridad actúe dentro de los límites de la jurisdicción definida. En el caso analizado, el enfrentamiento de disciplinas interrelacionadas fuera de sus límites constitucionales fue la causa del conflicto, que tuvo que ser resuelto judicialmente.

Respecto al debido proceso, las fuentes indican que la garantía de un juez calificado no se cumple con la mera presencia formal de un trámite. El órgano que escucha y decide debe estar constitucionalmente autorizado. Esta conclusión está en consonancia con el constructo teórico del capítulo uno y con las normas interamericanas analizadas, que asocian la Independencia Judicial con la competencia mencionada anteriormente, la legalidad estricta y la oportunidad real y efectiva de defensa contra el poder punitivo.

La división de poderes se ejemplificó en dos casos. En el primer caso, una autoridad de carácter administrativo causó efectos sobre la dignidad constitucional a través de un sistema disciplinario. En el segundo caso, la jurisdicción constitucional revisó y anuló esa

acción. Esto confirma la visión moderna de balance y control que ilustramos en el Capítulo I: las funciones del Estado no deben estar aisladas, sino que las relaciones entre ellas deben ser reguladas y controladas en caso de que una de las funciones supere sus competencias.

Los hallazgos sobre la independencia judicial no sostienen el argumento de la subordinación de los jueces a la autoridad política. Por el contrario, la resolución en la acción de protección demuestra que el poder judicial sirvió como un contrapeso y restableció el ejercicio de la función. Este resultado corresponde con la independencia externa, como parte del marco teórico, que es la capacidad del poder judicial de decidir libremente y de no estar limitado por otras funciones del Estado y por acciones públicas que violen la Constitución. En este sentido, los precedentes de Apitz Barbera y López Lone permiten tomar el riesgo institucional como parte de la argumentación, sin necesidad de recurrir a meras conjeturas. En ambas, la Corte Interamericana vinculó el uso de mecanismos de disciplina con presiones estructurales de disciplina a la independencia. En el caso de Verónica Abad no se sanciona a los jueces, sino que se utiliza un procedimiento administrativo en una contienda política, que sí afecta a un poder elegido. No son los mismos hechos, pero el riesgo de ser instrumentalizado es el mismo.

El análisis de la teoría y de la práctica revela que la consagración normativa de la autonomía del poder judicial no es suficiente para evitar conflictos entre órganos. A pesar de que se reconoció la competencia del juez y la autonomía del poder judicial en los artículos 76 y 168 de la Constitución, fue necesaria la acción de protección y el control constitucional. Esto respalda la tesis del Capítulo 1 de que la independencia debe evaluarse en función del funcionamiento real de los mecanismos de control y no de su formulación normativa.

Como resultado, este caso ejemplifica un tipo de independencia judicial que es casi operativa, porque el sistema jurisdiccional ajustó la medida administrativa, pero también tipifica un tipo de independencia judicial que es casi operativa porque el daño se hizo antes del control

judicial. La comparación teórica conduce a la conclusión de que los sistemas de pesos y contrapesos operaron en forma correctiva. El conflicto principal no fue la subordinación demostrada de los jueces, sino la primera intrusión del poder administrativo en un campo protegido por la Constitución.

El análisis del material del caso apoya la idea de que la independencia del poder judicial debe ser verificada mediante resultados tangibles. Estos resultados son la eficacia de la autoridad correspondiente, la existencia del debido proceso, el respeto a la separación de poderes y el ejercicio del poder de control constitucional. La evidencia corrobora la existencia de un control jurisdiccional independiente, pero también muestra la existencia de un riesgo institucional causado por el uso del canal administrativo en un conflicto político. Esta conclusión se alcanzó contrastando la evidencia observada con el marco teórico, y se evitó intencionadamente hacer recomendaciones personales respecto al caso.

Conclusiones

En relación con el objetivo general, se concluye que el caso de la suspensión de funciones de la vicepresidenta Verónica Abad permitió evidenciar una tensión relevante entre la potestad administrativa del Estado, la independencia judicial y la separación de poderes. La investigación mostró que la controversia no podía ser tratada únicamente como un procedimiento administrativo ordinario, debido a que sus efectos alcanzaron el ejercicio de una dignidad de elección popular. Por ello, el caso permitió analizar cómo la función judicial actúa como mecanismo de control frente a decisiones estatales que pueden afectar el equilibrio institucional.

Respecto al primer objetivo específico, se determinó que el marco constitucional y normativo ecuatoriano reconoce la independencia judicial como un principio del Estado constitucional de derechos y justicia. La Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial, junto a los estándares internacionales reconocen que los jueces deben actuar sin las presiones internas o externas y con sujeción a la Constitución y la ley. No obstante, la investigación permitió colegir que la existencia formal de estas normas no garantiza la independencia judicial, dado que su eficacia se vincula con su aplicación frente a casos concretos de alta conflictividad política.

En cuanto al segundo objetivo específico se concluye que la suspensión de funciones de la vicepresidenta Verónica Abad generó una potencial afectación a la separación de poderes puesto que una medida emanada del ámbito administrativo produce efectos sobre una autoridad de elección popular. Este hecho, precisamente, dio cuenta de la necesidad de delimitar mejor las posibilidades de la potestad administrativa frente a las autoridades que realizan funciones constitucionales. En este sentido, el principal problema jurídico identificado fue la competencia de la autoridad que realizó la suspensión y la necesidad de control jurisdiccional frente a este tipo de medidas.

Respecto al tercer objetivo específico, los pronunciamientos jurisprudenciales, institucionales y políticos revisados permiten identificar un contexto de riesgo para la independencia judicial, pero no se está ante un indicio de subordinación de los jueces al poder político. La investigación evidenció que el contexto de confrontación entre la Función Ejecutiva y la Vicepresidencia fue suficiente para generar presión institucional indirecta. La intervención judicial posterior, a su vez, sirvió como control constitucional, dado que revisó la legalidad y constitucionalidad de la medida cuestionada.

En definitiva, el análisis permite concluir que habrá que evaluar la independencia de la justicia mediante criterios concretos que están delimitados por la existencia de un juez competente, el debido proceso seguido, una motivación suficiente, la separación de poderes, la inexistencia de presiones externas y la existencia de un control constitucional efectivo. Desde los criterios anteriores, el caso que se analiza, al menos, deja en evidencia que la independencia de la justicia no sólo se ve vulnerada cuando hay órdenes directas o presiones manifestadas sobre los jueces, sino que también cuando se utilizan mecanismos administrativos en contextos políticos que son susceptibles de alterar el equilibrio institucional y minar la confianza de la ciudadanía en la justicia.

Recomendaciones

Se recomienda fortalecer los mecanismos de control constitucional frente a decisiones administrativas que puedan afectar a autoridades de elección popular. Por tanto, cuando se aplica una medida administrativa que restringe el goce de una dignidad protegida por la Constitución, se debe aplicar un control de legalidad estricto en relación con el ejercicio de dicha medida, la legalidad de la acción y las garantías del procedimiento, a fin de evitar el uso desproporcionado de los poderes administrativos en situaciones de disputa política.

El ámbito de las funciones administrativas y disciplinarias sobre los funcionarios o autoridades provenientes de procesos electorales debe ser delimitado, con el fin de que el ordenamiento jurídico contenga reglas sobre competencia, procedimiento y límites que el derecho administrativo debe observar para no afectar el ejercicio del sufragio, en beneficio de la separación de poderes y de la preocupación sobre el efecto del derecho administrativo.

Se sugiere que los órganos judiciales apliquen un criterio riguroso en la motivación de los casos de alta relevancia constitucional y/o política. Las sentencias deben intentar exponer de manera clara los hechos, las normas aplicables y el motivo jurídico de la sentencia adoptada si el conflicto se desarrolla con tensiones entre funciones del Estado. Una motivación robusta empodera la confianza del ciudadano, holísticamente aquilata la imagen de la imparcialidad y protege la independencia de la función judicial.

Igualmente, se sugiere fomentar la investigación y la implementación de estándares internacionales sobre independencia judicial, específicamente aquellos que han sido elaborados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos o por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Dichos criterios constituyen una herramienta para detectar riesgos de presión política, pernicioso uso de mecanismos disciplinarios o afectaciones en relación con el juez competente o el debido proceso. Su inclusión en el

análisis jurídico nacional permitiría custodiar de manera óptima la protección institucional de la justicia.

Por último, se aconseja seguir investigando casos ecuatorianos en los que haya tensiones entre decisiones administrativas, control judicial y conflictos políticos. Este tipo de estudios permiten verificar si, en la práctica, la independencia judicial funciona más allá de un mero principio normativo, además de contribuir a robustecer las discusiones académicas vinculadas a la separación de poderes, la autonomía judicial y el uso adecuado de los mecanismos legales en el interior de un Estado constitucional.

Referencias Bibliográficas

Ackerman, B. (2000). La nueva separación de poderes. *Isonomía*, 35-73.

Ávila Santamaría, R. (2011). *El neoconstitucionalismo transformador: el Estado y el derecho en la Constitución de 2008.* Universidad Andina Simón Bolivar: http://hdl.handle.net/10644/2984

Bobbio, N. (1991). *Estado, gobierno y sociedad: Por una teoría general de la política.* Fondo de Cultura Económica.

Cacho Sánchez, Y. (2021). La independencia de los jueces internacionales: Análisis y valoración de las reformas adoptadas en el marco del tribunal europeo de Derechos Humanos. *REEI*(42), 1-44. https://doi.org/10.17103/reei.42.07

Cando, S. (2018). *El error inexcusable y la independencia judicial en Ecuador.* Universidad Andina Simón Bolivar: https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6604/1/T2840-MDP-Cando-El%20error.pdf

Coila, R. F. (2024). La división de poderes en el pensamiento de Montesquieu. *Revista de Investigación en Ciencias Sociales, 1*(4), 46-55. https://doi.org/10.62785/prics.v1.i4.17

Consejo de la Judicatura. (2023). *Resolución No. CJ-DG-2023-142* . https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOicxNjZhMGYxOS05ZjdkLTRlNWEtOTIyZC1hMjMyNGM4NDFlMGMucGRmJ30=

Consejo Nacional Electoral. (2020). *Antología de la democracia ecuatoriana: 1979- 2020.* Instituto de la Democracia: https://institutodemocracia.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/libro_Antologia.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008*.

Corte Constitucional. (2025). *La Corte absuelve la consulta sobre el Acuerdo Ministerial MDT-2024-175.* https://www.corteconstitucional.gob.ec/la-corte-absuelve-la-consulta-sobre-el-acuerdo-ministerial-mdt-2024-175/

Corte Constitucional de Colombia. (1996). *Sentencia C-037/96.* https://www.corteconstitucional.gov.co/

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia No. 3-19-CN/20*. https://www.corteconstitucional.gob.ec

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 37-19-IN/21.* https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidiODc2MzYwMy04MjZkLTRmYWEtOWVlOC0xNDMxODhhY2UxOWUucGRmJ30

Corte Constitucional del Ecuador. (2025). *Sentencia 20-24-CN/25* . https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiI1MzJkOGFjMS1kOGQ0LTRiNTEtODM2Yy04MTZjODlhZGYxNzUucGRmIn0%3D

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). *Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú.* Sentencia de 31 de enero de 2001: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_71_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") vs. Venezuela.* Sentencia de 5 de agosto de 2008: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_182_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Caso Chocrón Chocrón vs Venezuela.* Sentencia de 1 de julio de 2011: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_227_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Garantías para la independencia de los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y del Estado de Derecho en las Américas.*

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Caso López Lone y otros vs Honduras.* Sentencia de 5 de octubre de 2015: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_302_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2023). *CASO AGUINAGA AILLÓN VS. ECUADOR.* SENTENCIA DE 30 DE ENERO DE 2023: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_483_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2023). *Informe sobre la independencia judicial en América Latina.* Organización de Estados Americanos.

Creswell, J. W. (2018). *Qualitative inquiry and research design: Choosing among five approaches (4th ed.).* SAGE Publications.

De Cabo, C. (2007). *La separación de poderes y el constitucionalismo.* Trotta.

Diario Correo. (2024). *Asamblea Nacional condenó el sumario administrativo contra la vicepresidenta Verónica Abad y las acciones de la ministra del Trabajo, Ivonne Núñez*. https://diariocorreo.com.ec/105899/portada/asamblea-nacional-condeno-el-sumario-administrativo-contra-la-vicepresidenta-veronica-abad-y-las-acciones-de-la-ministra-del-trabajo-ivonne-nunez

El País. (2024). *Una sentencia devuelve a Verónica Abad el cargo de vicepresidenta de Ecuador, pero el Gobierno le impide entrar en su despacho*. https://elpais.com/america/2024-12-23/una-sentencia-devuelve-a-veronica-abad-el-

cargo-de-vicepresidenta-de-ecuador-pero-el-gobierno-le-impide-entrar-en-su-despacho.html

Farfán, M. (2019). *El error judicial y su reparación en el sistema jurídico ecuatoriano.* Universidad Andina Simón Bolivar: https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7074/1/TD132-DDE-Farfan-El%20error.pdf

Farith, S. (2022). *Constitución, democracia y poder judicial: reflexiones desde el Ecuador.* Universidad Andina Simón Bolívar.

Fernández, L. G., Falconi Herrera, R. A., y Alvarado Carrasco, E. C. (2022). Poder Político mediante el derecho: Reflexiones críticas. *Revista Universidad y Sociedad, 14*(6), 512-519. http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v14n6/2218-3620-rus-14-06-512.pdf

Ferrajoli, L. (2005). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal.* Trotta.

Ferrajoli, L. (2011). *Poderes salvajes: La crisis de la democracia constitucional.* Trotta.

Freidenberg, F., & Pachano, S. (2016). *El sistema político ecuatoriano.* FLACSO. https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/server/api/core/bitstreams/e660f509-c51d-44b9-be30-abe970231323/content

Función Judicial. (2024). *Juicio No. 17203-2024-05426.* https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2025/01/17203202405426_250780143_16_43_27_p20.pdf-1.pdf

Fundación Ciudadanía y Desarrollo. (2023). *Independencia judicial y transparencia en Ecuador: Informe anual.* Quito: https://www.ciudadaniaydesarrollo.org/

García, Y. (2024). *Ecuador says vice president's request that court remove Noboa is a "coup"*. Reuters: https://www.reuters.com/world/americas/ecuador-says-vice-presidents-request-that-court-remove-noboa-is-coup-2024-08-15/

Gargarella, R. (2006). *Los fundamentos legales de la desigualdad: El constitucionalismo en América Latina (1930-2000).* Siglo XXI Editores.

González, D. (2017). El Principio de los “Pesos y Contrapesos” en el Constitucionalismo Ecuatoriano Contemporáneo. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*(2), 1-31. https://doi.org/10.26807/rfj.v1i2.55

Guerrero, A. (2024). La tensión entre el poder judicial y el poder ejecutivo en la emisión de medidas cautelares innominadas en contra de entidades gubernamentales: un análisis comparativo entre América Latina y Europa continental. *Revista Misión Jurídica, 17*(26), 233-245. https://doi.org/10.25058/1794600X.2385

Guevara, G., Verdesoto, A., y Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Recimundo, 4*(3), 163-173. https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173

Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista-Lucio, M. d. (2014). *Metodología de la investigación (6.ª ed.).* McGraw-Hill Education.

Jadán, D. (2024). *Independencia judicial y poder político en Ecuador.* Universidad Andina Simón Bolivar.

Jibaja, E. (2023). *La figura de error inexcusable en el Ecuador: Análisis de la Sentencia No. 3-19- CN/20 de la Corte Constitucional.* Universidad de Cuenca: https://dspace-test.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/42686/4/Trabajo-de-titulacion.pdf

Londoño, C. (2016). *Independencia judicial: dimensiones y desafíos en América Latina.* Instituto de Estudios Constitucionales.

Lopera, J., Ramírez, C., Ucaris, M., y Ortiz, J. (2010). *El método analítico.* Centro de Investigaciones Sociales y Humanas. https://pepsic.bvsalud.org/pdf/rpsua/v2n2/v2n2a8.pdf

Manzaba, J., & Mayorga, E. (2023). La desconfianza frente a la democracia de la legitimidad electoral en el Ecuador. *Código Científico Revista de Investigación, 4*(E2), 703-731. https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/nE1/

Martín Ríos, P. (2020). Independencia y responsabilidad disciplinaria judicial: Especial mención a las diligencias informativas. *Revista Española de Derecho Constituciona, 118*, 77-108. https://doi.org/10.18042/cepc/redc.118.03

Martínez-Corona, J., Palacios-Almón, G., y Oliva-Garza, D. (2023). Guía para la revisión y el análisis documental: Propuesta desde el enfoque investigativo. *RA XIMHAI, 19*(1), 67-83. https://doi.org/10.35197/rx.19.01.2023.03.jm

Montesquieu, C. L. (1994). *El espíritu de las leyes.* Alianza Editorial.

Moreno-Sacón, V. C., & García-Segarra, H. (2025). Independencia judicial en Ecuador y los desafíos frente al control del Consejo de la Judicatura. *Journal of Economic and Social Science Research, 5*(2), 115-131. https://doi.org/10.55813/gaea/jessr/v5/n2/192

Naciones Unidas. (1985). *Basic Principles on the Independence of the Judiciary*. https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary

Navarrete, M. (2023). *El neoconstitucionalismo en la judicialización de la política en el Ecuador.* Universidad Central del Ecuador: https://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/31995

O'Donnell, G. (2000). Accountability horizontal: La institucionalización legal de la desconfianza política. *Revista de Ciencias Sociales, 4*(1), 5-35. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182001000100007

Organización de las Naciones Unidas. (1985). *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura. A/RES/40/32.*

Organización de las Naciones Unidas. (2019). *Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados A/HRC/41/48.*

Ortiz, C. (2015). *La independencia interna de la Función Judicial y el impacto del error judicial inexcusable: El caso de Ecuador.* Universidad San Francisco de Quito: https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/5016/1/122427.pdf

Palacios, R., Vaicilla, W., & Martínez, O. (2025). El rol del poder judicial en la defensa de la constitución: Razonamientos desde la realidad ecuatoriana. *Lex, 8*(29), 733-756. https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.314

Patajalo, R. (2020). *El control de constitucionalidad en Ecuador: Defensa de un control mixto.* Casa Andina. https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8008/1/SM-265-Patajalo-El%20control.pdf

Posenato, N., Torres, M., Beltrame, A., y Cunha, N. (2024). *Informe Bridge Watch.* El Estado de Derecho en América Latina: https://eurolatinstudies.com/wp-content/uploads/2025/02/El-Estado-de-Derecho-en-America-Latina-Relatorio-Espanhol-1-1.pdf

Primicias. (2024). *Construye prepara juicio político contra el presidente del Consejo de la Judicatura, Mario Godoy*. https://www.primicias.ec/politica/juicio-politico-presidente-judicatura-mario-godoy-veronica-abad-86290/

Primicias. (2024). *La jueza aceptó la acción de protección de Verónica Abad y dejó sin efecto su suspensión*. https://www.primicias.ec/politica/veronica-abad-vicepresidenta-audiencia-sentencia-accion-proteccion-86128/

Reuters. (2024). *Jueza Ecuador deja sin efecto suspensión temporal a vicepresidenta*. https://www.reuters.com/latam/domestico/NIRLEVJHRZOGDH6QYDSSMSKOZY-2024-12-23/

Reyes-Ruiz, L., & Carmona Alvarado, F. A. (2020). *La investigación documental para la comprensión ontológica del objeto de estudio.*

https://bonga.unisimon.edu.co/server/api/core/bitstreams/2af35a4b-2abf-4f78-a550-0a4e4764e674/content

Salgado, M. (2013). El constitucionalismo del siglo XXI y la Constitución ecuatoriana de Montecristi. *Luris, 33*, 89-110.

Salgado, P. (2021). La judicialización de la política y la politización de la justicia en el Ecuador contemporáneo. *Revista Iuris, 45*(2), 55-72.

Tantaleán, R. (2016). *Tipología de las investigaciones jurídicas.* Derecho y cambio social: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456267.pdf

Terradillos Basoco, J. M. (2024). De la judicialización de la política y la politización de la justicia al lawfare. *Revista Ius Criminale, 1*(26). https://doi.org/10.69592/3045-6681-N1-OCTUBRE-2024-ART-2

Toala, J., Suárez, D., y Intriago, D. (2022). Independencia judicial: Diseño institucional y percepción cotidiana en la provincia de Manabí - Ecuador. *Nullius, 3*(2), 157-178. https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v3i2.5311

Vásquez Azuara, C. (2024). La hermenéutica jurídica digital y los métodos de interpretación artificial: El uso de aplicaciones basadas en IA para la interpretación de la norma jurídica. *Universidad de Xalapa, 12*(35). https://doi.org/10.5281/zenodo.14291827

Vinueza, G. (2025). *El poder político y su impacto en la independencia judicial en el Ecuador: Un estudio sobre los riesgos de la intervención en el sistema de justicia ecuatoriano.* Universidad Nacional de Chimborazo: http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/15580

Viteri, B., Cangas Oña, L., Centeno Maldonado, P., y Álvarez Luna, S. A. (2019). El poder político en el Ecuador y su injerencia en la independencia judicial. *Uniandes Episteme, 6*, 845-856. https://files.core.ac.uk/download/pdf/288220124.pdf

Vizcaíno, P., Cedeño, R., y Maldonado, I. (2023). Metodología de la investigación científica: guía práctica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 7*(4), 9723-9762. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7658

Yacuzzi, E. (2005). *El estudio de caso como metodología de investigación: Teoría, mecanismos causales y validación.* Universidad del CEMA: https://ucema.edu.ar/publicaciones/download/documentos/296.pdf

Zamora Zumárraga, M. (2017). La Argumentación Jurídica y su utilidad frente a la Práctica del Derecho. *Revista Facultad de Jurisprudencia*(2), 147-168. https://www.redalyc.org/journal/6002/600263744007/html/

Anexos

Anexo 1. Matrices de análisis jurídico-jurisprudencial

Tabla 4

Matriz de la sentencia de acción de protección - Caso Verónica Abad

Dimensión	Elemento de análisis	Contenido
Identificación	Órgano jurisdiccional	Juzgado competente en materia constitucional (jueza de primer nivel que conoció la acción de protección)
	Tipo de tribunal	Constitucional (control difuso de garantías jurisdiccionales)
	Número o nombre de la sentencia	Sentencia de acción de protección que acepta la demanda y deja sin efecto la Resolución MDT-SSCRSSP-DRSASP-SA-2024-001(0868)
	Año de emisión	2024
	Tipo de decisión	Sentencia de fondo - Garantía jurisdiccional
Contexto	Hechos relevantes del caso	Suspensión administrativa por 150 días sin remuneración impuesta a la vicepresidenta mediante sumario administrativo sustentado en el Acuerdo Ministerial MDT-2024-175
	Conflicto jurídico principal	Determinar si la autoridad administrativa tenía competencia constitucional para suspender a una autoridad de elección popular y si se vulneraron garantías del debido proceso y juez natural
Marco normativo	Norma(s) constitucional(es) analizada(s)	- Art. 1 CRE (Estado constitucional de derechos y justicia); - Art. 76 CRE (debido proceso y juez competente); - Art. 168 CRE (independencia judicial); - Art. 424 CRE (supremacía constitucional)
	Norma(s) legal(es) aplicable(s) (COFJ u otras)	- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; - Código Orgánico de la Función Judicial; - Acuerdo Ministerial MDT-2024-175
	Instrumentos internacionales citados	Principios de independencia judicial y estándares del sistema interamericano (implícitos en la argumentación sobre juez competente y debido proceso)
Análisis jurisprudencial	Párrafo(s) relevante(s) de la sentencia	Fundamentación sobre juez natural; determinación de incompetencia

		administrativa; declaración de vulneración de tutela judicial efectiva y seguridad jurídica
	Fundamento jurídico principal	La autoridad administrativa carecía de competencia constitucional para suspender a una funcionaria de elección popular, vulnerando la garantía de juez competente
	Ratio deciden di	La suspensión administrativa basada en normativa infra constitucional no puede afectar el ejercicio de un mandato de elección popular sin procedimiento y competencia constitucionalmente previstos
Principios	Principio(s) constitucional(es) desarrollado(s)	- Independencia judicial; - Separación de poderes; - Debido proceso; - Juez natural; - Seguridad jurídica
Contexto político	Existencia de tensiones entre funciones del Estado	Sí. Existía confrontación pública entre la Función Ejecutiva y la Vicepresidencia, con impacto institucional significativo
	Referencia a injerencias políticas	Se alegaron presiones institucionales y conflicto político paralelo al proceso judicial
Aplicación	Relación con la independencia judicial	La decisión judicial operó como contrapeso frente a una medida del Ejecutivo, reafirmando el control jurisdiccional de actos administrativos
	Vinculación con el caso Verónica Abad	Restituyó el ejercicio del cargo y declaró vulneración de derechos constitucionales
Valoración	Observaciones críticas	La sentencia muestra independencia formal y reacción jurisdiccional efectiva, aunque el entorno político generó riesgo estructural de presión indirecta sobre el órgano judicial

Nota. Elaborado por Beltrán (2026)

Tabla 5

Matriz de la sentencia 20-24-CN/25 - Corte Constitucional del Ecuador

Dimensión	Elemento de análisis	Contenido
Identificación	Órgano jurisdiccional	Corte Constitucional del Ecuador
	Tipo de tribunal	Constitucional (máximo órgano de control constitucional interno)
	Número o nombre de la sentencia	Sentencia No. 20-24-CN/25
	Año de emisión	2025
	Tipo de decisión	Control normativo – Consulta de norma
Contexto	Hechos relevantes del caso	Consulta constitucional sobre la compatibilidad del Acuerdo Ministerial MDT-2024-175 con la Constitución, en el marco del sumario administrativo que suspendió a la vicepresidenta
	Conflicto jurídico principal	Determinar si el régimen disciplinario previsto en el acuerdo ministerial podía aplicarse a funcionarios de elección popular sin vulnerar el debido proceso y la garantía de juez competente
Marco normativo	Norma(s) constitucional(es) analizada(s)	- Art. 1 CRE; - Art. 76 CRE (debido proceso y juez competente); - Art. 82 CRE (seguridad jurídica); - Disposiciones sobre elección popular y causales taxativas de cesación
	Norma(s) legal(es) aplicable(s) (COFJ u otras)	Acuerdo Ministerial MDT-2024-175; normativa laboral-administrativa aplicable al régimen disciplinario del sector público
	Instrumentos internacionales citados	Estándares interamericanos sobre juez natural y competencia estricta; principios de independencia judicial
Análisis jurisprudencial	Párrafo(s) relevante(s) de la sentencia	Argumentación sobre incompetencia normativa para afectar mandato de elección popular; análisis de incompatibilidad constitucional del régimen disciplinario aplicado
	Fundamento jurídico principal	El régimen disciplinario previsto en normativa administrativa no puede aplicarse a autoridades de elección popular cuando ello altera el diseño constitucional de permanencia en el cargo

	Ratio deciden di	La aplicación del Acuerdo Ministerial MDT-2024-175 a funcionarios de elección popular vulnera la garantía de juez competente y el debido proceso, por lo que debe excluirse su aplicación a tales autoridades
Principios	Principio(s) constitucional(es) desarrollado(s)	- Independencia judicial; - Separación de poderes; - Supremacía constitucional; - Debido proceso; - Legalidad estricta
Contexto político	Existencia de tensiones entre funciones del Estado	Correcto. La pregunta se enmarca en el contexto de la tensión institucional por la suspensión del vicepresidente de la República.
	Referencia a injerencias políticas	La sentencia también se cuestionó el riesgo de aplicar los poderes disciplinarios a los artículos de la Constitución que han sido blindados.
Aplicación	Relación con la independencia judicial	La sentencia refuerza la vigilancia constitucional sobre las extensiones disciplinarias que atentan el principio de separación de poderes.
	Vinculación con el caso Verónica Abad	La resolución también corrobora la postura jurídica manifestada en el sentido de que la administración no estaba facultada para emitir la resolución impugnada.
Valoración	Observaciones críticas	La sentencia consolidó en el Ecuador el deber de control constitucional y la adecuación del control interno a las normas de control estricto de la OEA, aunque su efecto de restauración institucional dependió de una posterior acción constitucional en este sentido.

Nota. Elaborado por Beltrán (2026)

Tabla 6

Matriz del estándar Interamericano sobre Independencia Judicial (Caso Verónica Abad)

Dimensión	Elemento de análisis	Contenido
Identificación	Órgano jurisdiccional	Corte Interamericana de Derechos Humanos
	Tipo de tribunal	Internacional
	Número o nombre de la sentencia	Apitz Barbera y otros vs. Venezuela (2008); López Lone y otros vs. Honduras (2015)
	Año de emisión	2008 / 2015
	Tipo de decisión	Sentencias de fondo – Responsabilidad internacional del Estado
Contexto	Hechos relevantes del caso	Uso del sistema disciplinario para sancionar o separar jueces en contextos de conflictividad política o institucional
	Conflicto jurídico principal	Determinar si el régimen disciplinario fue utilizado de manera incompatible con la independencia judicial y el debido proceso
Marco normativo	Norma(s) constitucional(es) analizada(s)	- Art. 8 CADH (garantías judiciales); - Art. 23 CADH (derechos políticos); - Art. 25 CADH (protección judicial)
	Norma(s) legal(es) aplicable(s)	Regímenes disciplinarios internos de cada Estado
	Instrumentos internacionales citados	- Convención Americana sobre Derechos Humanos; - Principios Básicos de la ONU sobre la Independencia de la Judicatura
Análisis jurisprudencial	Párrafo(s) relevante(s) de la sentencia	Desarrollo del concepto de independencia como garantía institucional; prohibición de uso instrumental del régimen disciplinario; exigencia de juez competente y procedimiento previamente establecido
	Fundamento jurídico principal	La independencia judicial se vulnera cuando mecanismos disciplinarios son utilizados para condicionar decisiones o generar temor institucional
	Ratio decidendi	El uso indebido del poder disciplinario en contextos políticos constituye una forma de interferencia que compromete la autonomía judicial y el debido proceso

Principios	Principio(s) constitucional(es) desarrollado(s)	- Independencia judicial material; - Separación de poderes; - Legalidad estricta; - Garantía de estabilidad
Contexto político	Existencia de tensiones entre funciones del Estado	Sí. En ambos precedentes existían crisis políticas o conflictos institucionales
	Referencia a injerencias políticas	Uso del régimen disciplinario con efecto intimidatorio o represalia frente a decisiones judiciales
Aplicación	Relación con la independencia judicial	Establece que la independencia no solo es formal, sino que requiere ausencia de presión estructural y garantías de estabilidad
	Vinculación con el caso Verónica Abad	Permite evaluar si el uso del régimen disciplinario administrativo en Ecuador generó riesgo de expansión indebida del poder sancionador hacia ámbitos constitucionales protegidos
Valoración	Observaciones críticas	El estándar interamericano exige análisis de apariencia de interferencia y de riesgo estructural, no solo prueba directa de presión; este parámetro sirve como test externo para medir la robustez del sistema ecuatoriano frente a conflictos políticos

Nota. Elaborado por Beltrán (2026)